



Universidad  
Católica  
de Manizales

Estatuto  
General  
UCM









# Estatuto General UCM

---

Noviembre de 2014

Copyright  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

**Editor:** Jorge Alberto Forero Santos · **Corrección de estilo:** Cárol Castaño Trujillo · **Diseño:** Juan Andrés Mejía Londoño · **Impresión:** Pixelar - Creación & Diseño, Manizales.

Todos los derechos reservados por la Universidad Católica de Manizales. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de reproducción de la información ni transmitir parcial o totalmente esta producción, incluido el diseño, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc., sin permiso del titular de los derechos de propiedad intelectual.

Centro Editorial Universidad Católica de Manizales · *Centro de Investigación, Proyección y Desarrollo: Unidad de Publicaciones Científicas* · Carrera 23 N° 60-63 · PBX: 8782900 · FAX: 8782901 · [www.ucm.edu.co](http://www.ucm.edu.co)

## CATALOGACIÓN EN LA FUENTE

Universidad Católica de Manizales  
Estatuto general / Universidad Católica de Manizales. Manizales :  
Centro Editorial Universidad Católica de Manizales, 2014.  
101 Páginas

1. GOBIERNO UNIVERSITARIO
2. AUTONOMIA UNIVERSITARIA
3. NORMAS UNIVERSITARIAS
4. ORGANIGRAMA UNIVERSITARIO

## **Consejo Superior**

**Sr. Monique Colrat** - Superiora General - Canciller · **Monseñor Gonzalo Restrepo Restrepo** - Arzobispo de Manizales · **Magistra Hermana Gloria del Carmen Torres Bustamante** - Rectora · **Hermana Herminia Rincón Marín** - Superiora Provincial –Vicecanciller Manizales · **Hermana Ángela María Vélez Restrepo** - Superiora Provincial – Medellín · **Hermana Fanny Yolanda Barrantes Muñoz** - Superiora Provincial – Bogotá (Delegada Superiora General) · **Hermana Berta Graciela Acero** - Superiora Provincial – Bogotá · **Hermana Carmen Cecilia Flórez Montaña** - Superiora Provincial – Bucaramanga · **Hermana Martha Lucía Andrade Morales** - Consejera Ecónoma Provincial – Manizales · **Hermana María Amanda Tangarife Rodríguez** - Consejera Provincial de Educación – Manizales · **Abogada Catalina Triana Navas** - Secretaria General · **Doctor Rafael Aurelio Calderón Marulanda** - Representante de la Sociedad de Manizales (P) · **Doctor Gildardo Armel Arenas** - Representante de la Sociedad de Manizales (P) · **Doctor Mario Gómez Estrada** - Representante de la Sociedad de Manizales (S) · **Doctor Darío Gómez Jaramillo** - Representante de la sociedad de Manizales (S) · **Doctor Carlos Alberso Soto Ramírez** - Revisor Fiscal · **Ricardo Castaño Osorio** - Representante de los Docentes · **Julián Andrés Jurado** - Representante de los Estudiantes · **Víctor Hugo Cardoso Arias** - Representante de los Egresados

## Consejo de Rectoría

**Magistra Hermana Gloria del Carmen Torres Bustamante** - Rectora · **Contadora Hermana María Offir Jaramillo López** - Vicerrectora Administrativa y Financiera · **Magister Carlos Eduardo García López** - Vicerrector Académico · **Especialista Hermana Mariela Hernández Guzmán** - Directora de Talento Humano · **Magistra Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez** - Decana de la Facultad de Educación · **Especialista Hermana Gloria Estela Rolón Díaz** - Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud · **Ph.D. Hermana Herminia Yanira Carrillo Figueroa** - Directora de Docencia y Formación · **Abogada Catalina Triana Navas** - Secretaria General · **Licenciado Gabriel Cifuentes Gallo** - Coordinador Encargado de Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano Cristiano · **Magistra Carolina Olaya Alzate** - Directora de Planeación

---

## Consejo Académico

**Magistra Hermana Gloria del Carmen Torres Bustamante** - Rectora · **Magister Carlos Eduardo García López** - Vicerrector Académico · **Contadora Hermana María Offir Jaramillo López** - Vicerrectora Administrativa y Financiera · **Especialista Hermana Gloria Estela Rolón Díaz** - Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud · **Magistra Hermana Luz Mery Chaverra Rodríguez** - Decana de la Facultad de Educación · **Doctora Hermana Herminia Yanira Carrillo Figueroa** - Directora de Docencia y Formación · **Especialista John Jairo Ángel Hernández** - Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura · **Doctora Gloria María Restrepo Franco** - Directora de Investigación, Proyección y Desarrollo · **Abogada Catalina Triana Navas** - Secretaria General · **Licenciado Gabriel Andrés Cifuentes Gallo** - Coordinador Encargado de Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano Cristiano · **Juan Sebastián Montilla Jaramillo** - Representante de los Estudiantes · **Cárol Eliana Díaz Almonacid** - Representante de los Estudiantes · **Publicista Juliana Díaz Ospina** - Representante de los Egresados · **Magíster Hedilberto Granados López** - Representante de los Docentes

## CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>ACUERDO No. 007 CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>13</b>
<b>RESOLUCIÓN 21361 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>	<b>14</b>
<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ESTATUTO GENERAL</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO I. NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN</b>	<b>17</b>
<b>TÍTULO II. LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO IV. DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>22</b>
<b>TÍTULO V. DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO VII. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</b>	<b>25</b>
<b>TÍTULO VIII. DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO I. DEL CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LA RECTORÍA</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE RECTORÍA</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO</b>	<b>37</b>
<b>TÍTULO IX. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO I. DE LAS VICERRECTORÍAS</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LOS DECANOS DE FACULTAD</b>	<b>43</b>
<b>TÍTULO X. DE OTRAS DEPENDENCIAS</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LA ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LA REVISORÍA FISCAL</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO IV. DEL CONTROL INTERNO</b>	<b>46</b>
<b>TÍTULO XI. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</b>	<b>47</b>
<b>TÍTULO XII. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>47</b>

TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES	52
TÍTULO XIV. DEL PATRIMONIO	52
TÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	53
TÍTULO XVI. DE DISPOSICIONES VARIAS	53
ESTATUTO GENERAL COMPLETO (incluye modificaciones propuestas)	55
TÍTULO I. NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN	55
TÍTULO II. LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN	57
TÍTULO III. MISIÓN, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN	61
TÍTULO IV. DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD	63
TÍTULO V. DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA	64
TÍTULO VI. DE LA AUTORIDAD EN LA UNIVERSIDAD	66
CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD	66
CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS E INSTANCIAS	67
TÍTULO VII. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	68
TÍTULO VIII. DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	69
CAPÍTULO I. DEL CONSEJO SUPERIOR	69
CAPÍTULO II. DE LA RECTORÍA	73
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE RECTORÍA	76
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO	78
TÍTULO IX. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD	82
CAPÍTULO I. DE LAS VICERRECTORÍAS	82
CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	83
CAPÍTULO III. DE LOS (LAS) DECANOS (AS) DE FACULTAD	85
TÍTULO X. DE OTRAS DEPENDENCIAS	86
CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA GENERAL	86
CAPÍTULO II. DE LA ASESORÍA JURÍDICA	88



<b>CAPÍTULO III. DE LA REVISORÍA FISCAL</b>	<b>89</b>
<b>CAPÍTULO IV. DEL CONTROL INTERNO</b>	<b>90</b>
<b>TÍTULO XI. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO</b>	<b>91</b>
<b>TÍTULO XII. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>92</b>
<b>TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES</b>	<b>97</b>
<b>TÍTULO XIV. DEL PATRIMONIO</b>	<b>98</b>
<b>TÍTULO XV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>99</b>
<b>TÍTULO XVI. DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>100</b>



## PRESENTACIÓN

El Estatuto General representa el derecho de la Institución, la identifica y por lo tanto, rige las relaciones, las dinámicas, los procesos institucionales; garantiza el logro de la Misión y la Visión; y el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Es de la Autonomía de la Universidad darse sus propias normas, leyes, directrices y actualizarlas según las necesidades de respuestas y de organización más acordes con las exigencias internas y externas.

El Estatuto General determina la naturaleza de la Universidad Católica de Manizales [UCM], su Misión, Visión, objetivos y campos de acción; establece los alcances de su autonomía; presenta a la Congregación fundadora; cómo se concibe la autoridad y los diversos rangos; determina su estructura orgánica y los diferentes organismos de gobierno y dirección; presenta las diferentes dependencias de servicio y control; reglamenta también, el régimen administrativo del personal de la Universidad, los regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, el patrimonio y da orientaciones en caso de disolución o liquidación.

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, en sesión del 24 de noviembre de 2014, emite el Acuerdo No. 007 mediante el cual aprueba la Reforma Estatutaria que presenta la actualización y/o modificación de diversos artículos:

1. Para dar mayor claridad y amplitud en la comprensión de la norma.
2. Para completar y actualizar algunos aspectos que no estaban contemplados.
3. Para adaptarlo a nuevas exigencias de la dinámica universitaria y del entorno.

Los artículos que han sido modificados sustancialmente son: 1, 10, 11, 24, 35, 45, 48, 50, 51, 83, 84 (nuevo) y 85.

Se introdujo un capítulo nuevo sobre la Asesoría Jurídica, Capítulo II, artículos 67, 68 y 69; de aquí en adelante cambia la numeración.

Este Estatuto se ha sujetado, en todas sus partes, a lo establecido en la ley colombiana, especialmente en el artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, la Ley 30 de 1992 y demás normas y criterios que rigen para la Educación Superior en el país.

**Magistra Hermana Gloria del Carmén Torres Bustamante**

*Rectora UCM*



**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No. 007  
24 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Por medio del cual

**"Se Actualiza el Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales"**

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General vigente en su Artículo 40, Numeral 2, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que en el marco del principio de autonomía universitaria, escenario general de la organización política, administrativa y financiera que adopta la Institución, corresponde a los órganos colegiados hacer actualización permanente de su normatividad, políticas y reglamentos conforme a los desarrollos y necesidades internas y del contexto externo.
- b. Que la Universidad Católica de Manizales, a través de sus documentos institucionales, busca proporcionar un horizonte de sentido a los procesos académicos y administrativos con una mirada integradora, responsable y ética frente a una sociedad que marca retos en la formación integral con sentido de nueva ciudadanía.
- c. Que conforme al Núm. 2 del artículo 40 del Estatuto General vigente, es competencia del Consejo Superior "Expedir y modificar los estatutos de la Universidad"
- d. Que se hace necesario actualizar algunos artículos del Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales con el fin de responder a las nuevas exigencias académicas, organizacionales y administrativas que requiere la misma.
- e. Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2014, analizó y aprobó la actualización del Estatuto General.

**ACUERDA:**

**Artículo primero:** Actualizar artículos 1, 8, 10, 11, 17, 24, 34, 35, 45, 48, 50, 51, 61, 64, 78, 81, 83, 84, 85, 95 y 98 del Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales.

**Parágrafo primero:** Se crea el capítulo II del Título X artículos 67, 68 y 69, que reglamenta la Asesoría Jurídica al interior de la Institución.

**Parágrafo segundo:** Modificar la numeración de los artículos 70 al 83 y 85 al 103 del Estatuto General.

**Artículo segundo:** Aprobar las actualizaciones al Estatuto General conforme se establece en el documento a continuación y que hace parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo tercero.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**Comuníquese y cúmplase**

Manizales, 24 de noviembre de 2014.

  
Lic. Hna. HERMINA RINCON MARIN  
Vicecanciller

  
Abg. CATALINA TRIANA NAVAS  
Secretaria General

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 21361**

29 DIC 2015

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Católica de Manizales – UCM

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que MGRA Hermana Gloria del Carmen Torres Bustamante O.P. en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Católica de Manizales – UCM, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, solicitó mediante comunicación con radicados No. 2014ER208393 y 2015ER136098 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la decisión y aprobación del Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, según consta en el Acta No. 006 y Acuerdo No. 007 del 24 de noviembre de 2014, la reforma estatutaria que consiste en la modificación sustancial de los artículos 1, 8, 10, 11, 24, 35, 45, 48, 50, 51, 83, 85, y la introducción de un nuevo capítulo acerca de la Asesoría Jurídica, contenido en el Capítulo II, artículo 67, 68 y 69, modificando la numeración a partir de éste artículo y el artículo 84.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Católica de Manizales, con domicilio en Manizales, Caldas, según consta en el Acta No. 006 y Acuerdo No. 007 del 24 de noviembre de 2014 aprobada por los miembros del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente

(.)

**ARTICULO 1. NATURALEZA**

*La Universidad Católica de Manizales es una institución de Educación Superior de Derecho Eclesiástico constituida como Corporación de Derecho Privado y sin ánimo de lucro y de utilidad común, fundada y regentada por las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, con Personería Jurídica y autonomía propias acorde con los principios y normas de la Iglesia Católica, la Constitución y las leyes de Colombia.*

*La Universidad Católica de Manizales fue fundada el 11 de febrero de 1954 por la Congregación de las Hermanas de la Ciudad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, bajo el patronato de la Madre Theresse Auguste y serení Superiora provincial, de la Provincia de Medellín, la Madre Theresse dos Angeles.*

*En su inicio, se denominó Universidad Católica Femenina, con un total de 56 estudiantes. Posteriormente, Colegio Mayor de Caldas hasta 1978, año en el cual el Ministerio de Educación Nacional, con la autorización del CCFES, aprobó la reforma de Estatutos y el cambio de Razón Social por el de Universidad Católica de Manizales. En 1982, para dar cumplimiento al Decreto 080 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, la Universtitat cambió nuevamente su Razón Social por la de Corporación Universidad Católica de Manizales.*

-21361

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA No. 26

**ARTÍCULO 98. DESTINACIÓN DE LOS BIENES**

Los sea sueldos la liquidación si existiere en remanente, pasará a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, por ser una organización religiosa sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 99. MODIFICACIONES****TÍTULO XVI  
DISPOSICIONES VARIAS**

Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 100. APLICACIÓN**

Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional, a las leyes de la República, a la Constitución Apostólica para las Universidades Católicas y demás normas que las competencias o atribuciones.

**ARTÍCULO 101. VIGENCIA**

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación o de la que fije el Consejo Superior y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 102. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cuando surjan controversias en la interpretación del presente Estatuto, serán sometidas a la decisión de arbitraje designado por las partes de conformidad con lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

**ARTÍCULO 103. TRANSITORIO**

La *Rectora (or)* queda investida (o) de las facultades indispensables para someter el presente Estatuto a la consideración del Ministerio de Educación Nacional y para introducir, si a ello hubiere lugar, las modificaciones que las autoridades exigieren para la validez del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad de Manizales o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Da en Bogotá D. C. a los 29 DIC 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Preside:  
Revista:

Rafael Sayago, Contraloría Subsección de Inspección y Vigilancia  
Johana Albaro Cárdeno, Coordinadora de Grupo de Apoyo de la Subsección de Inspección y Vigilancia  
William Ochoa Carreño, Subsección de Inspección y Vigilancia  
David Fernando Forero Torres, Director de Calidad para la Educación Superior





## MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ESTATUTO GENERAL

### TÍTULO I. NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN

#### *Artículo actual del Estatuto General*

#### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

La Universidad Católica de Manizales es una Institución de Educación Superior, de Derecho Eclesiástico constituida como Corporación de Derecho Privado y sin ánimo de lucro y de utilidad común, fundada y regentada por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, con Personería Jurídica y autonomía propias acorde con los principios y Normas de la Iglesia Católica, la Constitución y las leyes de Colombia.

#### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA**

La Universidad Católica de Manizales es una Institución de Educación Superior, de Derecho Eclesiástico, constituida como Corporación de Derecho Privado y sin ánimo de lucro y de utilidad común, fundada y regentada por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, con Personería Jurídica y autonomía propias acorde con los principios y normas de la Iglesia Católica, la Constitución y las leyes de Colombia.

La Universidad Católica de Manizales fue fundada el 11 de febrero de 1954 por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, bajo el generalato de la Madre Therese Augusta y siendo Superiora Provincial, Medellín, la Madre Therese des Anges.

En su inicio, se denominó Universidad Católica Femenina, con un total de 56 estudiantes. Posteriormente, Colegio Mayor de Caldas hasta 1978, año en el cual el Ministerio de Educación Nacional, con la autorización del ICFES, aprobó la reforma de

Estatutos y el cambio de Razón Social por el de Universidad Católica de Manizales. En 1982, para dar cumplimiento al Decreto 080 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad cambió nuevamente su Razón Social por la de Corporación Universidad Católica de Manizales.

La Universidad Católica de Manizales, con Personería Jurídica otorgada por la Arquidiócesis de Manizales, mediante Decreto No. 271 del 19 de junio de 1962, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 3275 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida por el Estado Colombiano como Universidad, ejerce las funciones y está facultada para expedir títulos en todas las modalidades educativas y áreas propias de las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con la Ley.

## TÍTULO II LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN

### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 8. CARÁCTER PRIVADO**

La Universidad como institución de carácter privado, conserva todos los derechos que le confiere la ley y podrá comprometerse, contratar y realizar todos los actos que la ley le reconoce a los entes privados, con el fin de lograr sus objetivos.

### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 8. CARÁCTER PRIVADO**

La Universidad como institución de carácter privado, conserva todos los derechos que le confiere la ley y podrá comprometerse, contratar y realizar todos los actos que la ley le reconoce a los entes privados, con el fin de lograr sus objetivos.

La Universidad tiene en cuenta que la Educación Superior es un servicio público cultural, y en consecuencia, reconoce el

ejercicio de la inspección y vigilancia que está a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley.

### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 10. CARÁCTER CATÓLICO**

La Universidad inspira y realiza la docencia, la investigación, la extensión y todas sus demás funciones en consonancia con los principios y orientaciones de la Doctrina de la Iglesia Católica.

En el cumplimiento de esta misión tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. La transmisión de la Verdad revelada, mediante el anuncio, testimonio e investigación en el campo teológico y científico.
2. El fomento de un ambiente favorable para la vivencia religiosa y espiritual.
3. El servicio a la Iglesia y a la sociedad.
4. La aceptación del carácter ecuménico en los miembros de su comunidad, con la debida exigencia del reconocimiento y respeto hacia la fe y la autoridad de la Iglesia Católica.
5. La evangelización como testimonio de orden institucional de Cristo y de su mensaje.
6. Y el compromiso para hacer efectivo y permanente el diálogo entre Fe, Razón y Vida.

### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 10. CARÁCTER CATÓLICO**

La Universidad inspira y realiza la docencia, la investigación, la proyección social y todas sus demás funciones en consonancia con los principios y orientaciones de la Doctrina de la Iglesia Católica.

La Universidad Católica de Manizales es Universidad Católica a tenor del artículo 3 #1 de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae. Se rige por la misma Constitución Apostólica, por el Derecho Canónico, por las normas acordadas entre

la Santa Sede y el Estado colombiano, por la legislación colombiana aplicable a esta Universidad, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos.

En la Universidad Católica de Manizales, la fe católica estará presente, actuante y visible, en una concepción de la persona y del mundo iluminada por el mensaje de Cristo, transmitido y explicado por el Magisterio de la Iglesia.

Su confesionalidad implica el compromiso real de hacer efectivo el diálogo entre fe cristiana y cultura, y entre fe cristiana y vida, el cual conlleva la promoción de la Verdad y la Caridad que esa fe incluye esencialmente, y no impone limitaciones a los principios y métodos de las artes, ciencias o técnicas humanas que dentro del orden ético y moral, podrán desarrollarse en la Universidad conducidos únicamente por el amor a la Verdad.

Exige de todas las personas vinculadas a ella, un respeto sincero en palabras, obras y actitudes hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.

La Universidad, fiel a la Misión de la Iglesia, y en el ejercicio de su pastoral universitaria, establecerá líneas de evangelización, buscando una continua adaptación de la misma a las características peculiares de su medio y dentro de una pastoral de conjunto en el ámbito universitario.

En el cumplimiento de esta Misión, tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. La transmisión de la Verdad revelada, mediante el anuncio, testimonio e investigación en los campos teológico y científico.
2. El fomento de un ambiente favorable para la vivencia religiosa y espiritual.
3. El servicio a la Iglesia y a la sociedad.
4. La aceptación del carácter ecuménico en los miembros de su comunidad, con la debida exigencia del reconocimiento y respeto hacia la fe y la autoridad de la Iglesia Católica.
5. La evangelización como testimonio de orden institucional de Cristo y de su mensaje.

6. El compromiso para hacer efectivo y permanente el diálogo entre Fe, Razón y Vida.

***Artículo actual del Estatuto General***

**ARTÍCULO 11. VÍNCULO CONGREGACIONAL**

La Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, encuentra una afinidad especial entre su propio espíritu y el quehacer universitario. La Universidad, atendiendo los principios evangélicos y humanistas que la inspiran, procura la estrecha colaboración de otras personas animadas por los mismos ideales de servicio al hombre, a la comunidad y a la Iglesia.

La Congregación tiene la misión de salvaguardar los objetivos para los cuales fue fundada la Universidad; por tal motivo, le corresponde participar en su dirección y orientación conforme a los Estatutos, respetando la autonomía universitaria.

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

**ARTÍCULO 11. VÍNCULO CONGREGACIONAL**

La Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen encuentra una afinidad especial entre su propio espíritu y el quehacer universitario. La Universidad, atendiendo los principios evangélicos y humanistas que la inspiran, procura la estrecha colaboración de otras personas animadas por los mismos ideales de servicio al hombre, a la comunidad y a la Iglesia.

La Congregación tiene la Misión de salvaguardar los objetivos para los cuales fue fundada la Universidad; por tal motivo, le corresponde participar en su dirección y orientación conforme a los Estatutos, respetando la autonomía universitaria.

Como Universidad regentada por la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, participa de manera genuina de la tradición, identidad y carisma de la Congregación. Esto requiere que la Universidad se comprometa activamente con las exigencias

del servicio de la Fe y la promoción de la Verdad, la Caridad y la Justicia, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial, de las Provincias Colombianas, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de gobierno consagradas en estos Estatutos.

Como entidad fundadora y regente de la Universidad, la Congregación tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a esta desde su fundación; velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Para cumplir sus funciones y de acuerdo con estos Estatutos, la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen podrá intervenir en la dirección de la Universidad.

La Universidad reconoce el derecho que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen y la necesidad de la propia institución universitaria, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa según su personal cualificación y competencia, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

## TÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

### *Artículo actual del Estatuto General*

#### **ARTÍCULO 17. NATURALEZA DE SU AUTONOMÍA**

Entendida como la capacidad de autogobernarse en función de su misión dicha autonomía se deriva de su naturaleza como Universidad y de su carácter privado y católico; por consiguiente, la Universidad es autónoma para organizarse, gobernarse, administrarse y darse su Estatuto y Reglamentos, de conformidad con las Leyes vigentes

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

**ARTÍCULO 17. NATURALEZA DE SU AUTONOMÍA**

Entendida como la capacidad de autogobernarse en función de su Misión, dicha autonomía se deriva de la naturaleza de la Universidad y de su carácter privado y católico; por consiguiente, la Universidad es autónoma para organizarse, gobernarse, administrarse, darse y modificar sus Estatutos y Reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

**TÍTULO V  
DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA**

***Artículo actual del Estatuto General***

**ARTÍCULO 24. LA CONGREGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

En la búsqueda incesante de la fidelidad entre su naturaleza, misión y principios que debe caracterizar a la Universidad en cuanto obra educativa, iluminada por el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se establecen las siguientes instancias:

**La Cancillería:** Es la máxima instancia encargada de velar por la orientación y desarrollo de la Universidad y del Carisma Congregacional en ella. Le corresponde tutelar la vivencia de una cultura fundada en la Caridad, en la Verdad y en el desarrollo de un ámbito universitario caracterizado por su profunda vocación humano-cristiana. Esta misión le corresponde asumirla por derecho propio a la Hermana Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, considerando su jerarquía. La denominación oficial será "La Canciller".

**La Vicecancillería:** En concordancia con el gobierno de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se contará con una Vicecancillería; que asumirá por delegación las

responsabilidades de la Canciller, cuando esto se considere pertinente. Esta responsabilidad recae en la Vicecanciller que será la Hermana Superiora Provincial de la provincia de Manizales, en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la Universidad, obra de la Congregación.

Tanto la Canciller, como la Vicecanciller, podrán delegar funciones especiales de acuerdo con este Estatuto.

### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 24. LA CONGREGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

En la búsqueda incesante de la fidelidad entre Naturaleza, Misión y Principios que deben caracterizar a la Universidad, en cuanto obra educativa, iluminada por el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, se establecen las siguientes instancias:

**La Cancillería:** es la máxima instancia encargada de velar por la orientación y desarrollo de la Universidad y del Carisma Congregacional en ella. Le corresponde tutelar la vivencia de una cultura fundada en la Caridad, en la Verdad y en el desarrollo de un ámbito universitario caracterizado por su profunda vocación humano-cristiana. Esta Misión le corresponde asumirla por derecho propio a la Hermana Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, considerando su jerarquía. La denominación oficial será “La Canciller”.

Son funciones de la Canciller de la Universidad:

1. Señalar las orientaciones de la Congregación para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión.
2. Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad.
3. Convocar extraordinariamente al Consejo Superior y, en tal caso, presidirlo.



**La Vicecancillería:** en concordancia con el gobierno de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se contará con una Vicecancillería, que asumirá por delegación las responsabilidades de la Canciller, cuando esto se considere pertinente. Esta responsabilidad recae en la Vicecanciller que será la Hermana Superiora Provincial de la Provincia de Manizales, en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la Universidad, obra de la Congregación.

Son funciones de la Vicecanciller de la Universidad:

1. 1. Representar a la Canciller ante la Universidad y a esta ante aquella.
2. 2. Concretar las orientaciones de la Congregación para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo en las circunstancias colombianas.
3. 3. Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad.
4. 4. Convocar y presidir el Consejo Superior.
5. 5. Convocar extraordinariamente el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría, y en tal caso, presidirlos.
6. 6. Comprobar y exigir que la Universidad dé cumplimiento y aplicación a las orientaciones que hayan dado las autoridades de regencia.

Tanto la Canciller como la Vicecanciller, podrán delegar funciones especiales de acuerdo con este Estatuto.

## TÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 34. ORGANISMOS**

Para efectos de su organización interna, la Universidad se registrará por:

1. **Organismos de Gobierno:** Son aquellos que definen las políticas institucionales y toman las decisiones en relación

con la academia y la administración, de acuerdo con la Misión de la Universidad, dentro del marco de legalidad del Estatuto y de los Reglamentos. Son organismos de gobierno el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo de Rectoría y el Consejo Académico.

2. **Organismos de Dirección:** Son aquellos encargados de ejecutar las directrices, políticas y planes institucionales definidos por la Universidad. Son Organismos de Dirección las Vicerrectorías, las Decanaturas, las Direcciones Académicas y Administrativas y los Consejos de Facultad.

3. **Organismos de Control.** Son los que regulan y controlan la gestión de los organismos de gobierno y dirección. Son organismos de control la Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno.

4. **Organismos Asesores:** Son los encargados de apoyar las gestiones de los organismos de gobierno y de dirección. Son organismos asesores la Asesoría Jurídica, la Asesoría Académica y las Comisiones Institucionales.

**PARÁGRAFO 1.** Conforme a este Estatuto el Consejo de Rectoría podrá crear otros organismos según lo requieran las necesidades de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Los Consejos Superior, de Rectoría, Académico y de Facultad expresarán sus decisiones bajo la forma de Acuerdos.

**PARÁGRAFO 3.** Las decisiones de Rectoría se expresarán bajo la forma de Resoluciones

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 34. ORGANISMOS**

Para efectos de su organización interna, la Universidad se registrá por:

1. **Organismos de Gobierno:** son aquellos que definen las políticas institucionales y toman las decisiones en relación con la academia y la administración, de acuerdo con la Misión de la Universidad, dentro del marco de legalidad del Estatuto y de los Reglamentos. Son organismos de gobierno: el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo de Rectoría y el Consejo Académico.

2. **Organismos de Dirección:** son aquellos encargados de ejecutar las directrices, políticas y planes institucionales definidos por la Universidad. Son Organismos de Dirección: las vicerrectorías, las decanaturas, las direcciones académicas, las direcciones administrativas y los consejos de facultad. La estructura académico administrativa podrá estar conformada por facultades, escuelas, centros, institutos, coordinaciones y consejos de investigación.

3. **Organismos de Control:** son los que regulan y controlan la gestión de los organismos de gobierno y dirección. Son organismos de control: la Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno.

4. **Organismos Asesores:** son los encargados de apoyar las gestiones de los organismos de gobierno y de dirección. Son organismos asesores: la Asesoría Jurídica, la Asesoría Académica y las Comisiones Institucionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme a este Estatuto, el Consejo de Rectoría podrá crear otros organismos según lo requieran las necesidades de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Consejos Superior, de Rectoría, Académico y de Facultad expresarán sus decisiones bajo la forma de Acuerdos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las decisiones de Rectoría se expresarán bajo la forma de Resoluciones.

**TÍTULO VIII**  
**DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO EN LA UNIVERSIDAD**  
**CAPÍTULO I.**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR**

***Artículo actual del Estatuto General***

**Artículo 35. NATURALEZA**

El Consejo Superior es la suprema autoridad de la Universidad, en los diversos campos de su actividad. Está supeditado en todo a la autoridad máxima de la Congregación. Estará constituido por:

1. El Arzobispo de la Arquidiócesis de Manizales.
2. La Superiora Provincial de Manizales, Vicedecano, quien presidirá el Consejo Superior.
3. Las Superiores Provinciales de cada una de las Provincias que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en Colombia.
4. Un miembro del Consejo Provincial de la Provincia de Manizales.
5. La Economa Provincial de la Provincia de Manizales.
6. El (la) Rector (a) de la Universidad.
7. Dos laicos representantes de la sociedad de Manizales, con sus respectivos suplentes.
8. Un representante de los Docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.
9. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por el sector estudiantil, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.
10. Un representante de los egresados de la Universidad con su respectivo suplente, elegido por los Egresados,

de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de extrema necesidad el Arzobispo de Manizales y las Superiores Provinciales de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, podrán nombrar su respectivo delegado(a) para que los reemplace en una determinada reunión.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Canciller de la Universidad esté presente en el Consejo Superior, ella lo preside y participa con voz y voto.

### **ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA**

El Consejo Superior será convocado por la Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller de la Universidad; se reunirá ordinariamente mínimo tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando la Provincial Vicecanciller lo convoque, o lo soliciten al menos cuatro (4) miembros del Consejo Superior o la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La Vicecanciller de la Universidad, Presidenta del Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá citar a las reuniones a los Vicerrectores u otras personas idóneas, como invitados, expertos en temáticas especializadas.

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

### **ARTÍCULO 35. NATURALEZA**

El Consejo Superior es la suprema autoridad de la Universidad en los diversos campos de su actividad. Está supeditado en todo a la autoridad máxima de la Congregación. Estará constituido por:

1. El Arzobispo de la Arquidiócesis de Manizales.
2. La Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller, quien presidirá el Consejo Superior.
3. Las Superiores Provinciales de cada una de las Provincias

que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en Colombia.

4. Un miembro del Consejo Provincial de la Provincia de Manizales.
5. La Ecónoma Provincial de la Provincia de Manizales.
6. La (El) Rectora (or) de la Universidad.
7. Dos laicos representantes de la sociedad de Manizales, con sus respectivos suplentes.
8. Un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes docentes deben estar vinculados a la Institución en modalidad tiempo completo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de los estudiantes deben estar matriculados en un programa regular de la Universidad Católica de Manizales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los representantes se elegirán conforme a la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de extrema necesidad, el Arzobispo de Manizales y las Superiores Provinciales de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, podrán nombrar su respectivo delegado(a) para que los reemplace en una determinada reunión.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la Canciller de la Universidad esté presente en el Consejo Superior, ella lo preside y participa con voz y voto.

### **ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA**

El Consejo Superior será convocado por la Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller de la Universidad; se reunirá ordinariamente mínimo tres (3) veces al año y extraordinariamente, cuando él mismo lo decida o la Provincial Vicecanciller lo convoque, o lo soliciten al menos cuatro (4) miembros del Consejo Superior o la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La Vicecanciller de la Universidad, Presidenta del Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá citar a las reuniones a los Vicerrectores u otras personas idóneas, como invitados, expertos en temáticas especializadas.

## **CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA**

### ***Artículo actual del Estatuto General***

### **ARTÍCULO 45. FUNCIONES.**

Son funciones del Rector(a):

1. Ejercer la representación legal de la Universidad y suscribir los actos y contratos de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que le fije el Consejo Superior concedidas conforme al Estatuto vigente.
2. Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo académico y el funcionamiento general de la Universidad, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y por el Consejo de Rectoría e informar de ello a dichos Consejos.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría que sean de su competencia.
4. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior previo estudio del Consejo de Rectoría y velar por su ejecución.
5. Ser el (la) ordenador (a) del gasto ciñéndose a lo previsto en el presupuesto y en este Estatuto.
6. Administrar, en coordinación con la Vicerrectora Administrativa y Financiera, bajo la autoridad del Consejo Superior, el patrimonio de la Universidad y velar por el

- recaudo de sus ingresos; estar atento (a) al empleo de sus bienes y recursos; cumplir con la ejecución presupuestal y desarrollar las demás funciones indispensables para una eficiente administración.
7. Vincular, promover o desvincular al personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, cuya designación no sea competencia de otra autoridad.
  8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por este Estatuto.
  9. Conceder permisos, licencias, y comisiones al personal universitario, conforme a las normas reglamentarias vigentes, función que podrá ser delegada.
  10. Rendir ante el Consejo Superior informe de la marcha de la Universidad y mantener comunicación con la Canciller y Vicecanciller.
  11. Firmar los títulos académicos que otorgue la Universidad.
  12. Orientar y supervisar la Extensión Universitaria institucional en los ámbitos nacional e internacional.
  13. Dirigir, orientar y controlar la puesta en marcha de los planes de desarrollo de la Universidad conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.
  14. Celebrar contratos y convenios con instituciones nacionales o extranjeras.
  15. Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, previo concepto del Consejo Superior y respectiva aprobación de la Canciller.
  16. Convocar y presidir los Organismos de Gobierno, Dirección Asesoría y Consultoría que le corresponda según este Estatuto.
  17. Decidir sobre las medidas académicas que deben aplicarse a los estudiantes y que sean de su competencia.
  18. Y las demás que le correspondan, de acuerdo con este Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.



**Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior**

**ARTÍCULO 45. FUNCIONES**

Son funciones de la (el) Rectora (or):

1. Ejercer la representación legal de la Universidad y suscribir los actos y contratos de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que le fije el Consejo Superior, conforme al Estatuto vigente.
2. Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo académico y el funcionamiento general de la Universidad, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y por el Consejo de Rectoría e informar de ello a dichos Consejos.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría que sean de su competencia.
4. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, previo estudio del Consejo de Rectoría y velar por su ejecución.
5. Ser el (la) ordenador (a) del gasto ciñéndose a lo previsto en el presupuesto y en este Estatuto.
6. Administrar, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, bajo la autoridad del Consejo Superior, el patrimonio de la Universidad y velar por el recaudo de sus ingresos; estar atento (a) al empleo de sus bienes y recursos; cumplir con la ejecución presupuestal; y desarrollar las demás funciones indispensables para una eficiente administración.
7. Nombrar, vincular, promover o desvincular a decanos, directores de programa y demás personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, cuya designación no sea competencia estatutaria de otra autoridad.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por este Estatuto.
9. Conceder permisos, licencias y comisiones al personal universitario, conforme a las normas reglamentarias vigentes, función que podrá ser delegada.
10. Rendir ante el Consejo Superior, el informe de la marcha de la Universidad y mantener comunicación con la Canciller y Vicecanciller.

11. Firmar los títulos académicos que otorgue la Universidad.
12. Orientar y supervisar la Proyección Social Universitaria institucional en los ámbitos nacional e internacional.
13. Dirigir, orientar y controlar la puesta en marcha de los planes de desarrollo de la Universidad, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.
14. Celebrar contratos y convenios con instituciones nacionales o extranjeras.
15. Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, previo concepto del Consejo Superior y respectiva aprobación de la Canciller.
16. Convocar y presidir los organismos de gobierno, dirección, asesoría y consultoría que le corresponda según este estatuto.
17. Decidir sobre las medidas académicas que deben aplicarse a los estudiantes y que sean de su competencia.
18. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Rectoría y de los demás organismos colegiados, según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.
19. Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas del Consejo de Rectoría, el Consejo Académico, las Facultades y otras dependencias, los planes generales de desarrollo, el proyecto de presupuesto anual y el plan general de inversiones, y presentarlos a la consideración del Consejo Superior en el plazo señalado por los Reglamentos.
20. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.
21. Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Universidad.
22. Dirigir las relaciones externas de la Universidad y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo, en eventos y ante personas o entidades.

Y las demás que le correspondan de acuerdo con este Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE RECTORÍA

### *Artículo actual del Estatuto General*

#### **ARTÍCULO 48. FUNCIONES**

Son funciones del Consejo de Rectoría:

1. Aprobar las funciones, los manuales de competencias, procesos y procedimientos administrativos correspondientes a cada una de las dependencias que conforman la estructura académica-administrativa de la Universidad.
2. Crear, suprimir o suspender programas académicos a propuesta del Consejo Académico y establecer los criterios para su evaluación, según la normativa institucional debidamente sustentada.
3. Designar los candidatos a Decanos(as), Directores(as) académicos(as) y administrativos de la Universidad, de candidatos que le presente el (la) Rector(a).
4. Hacer operativas las políticas generales para las distintas áreas de la Universidad, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Superior.
5. Decidir sobre la creación, supresión o modificación de Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia e informar al Consejo Superior.
6. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo de la Universidad presentados por el (la) Rector (a).
7. Estudiar el presupuesto de cada vigencia, sus adiciones y reformas, a fin de someterlo al Consejo Superior. En casos especiales, aprobar los traslados presupuestales.
8. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior.

Y en general, todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu del Estatuto General y que sean compatibles con su autoridad.

## ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

### **ARTÍCULO 48. FUNCIONES.**

Son funciones del Consejo de Rectoría:

1. Aprobar las funciones, los manuales de competencias, procesos y procedimientos administrativos correspondientes a cada una de las dependencias que conforman la estructura académica-administrativa de la Universidad.
2. Aprobar manuales, códigos, lineamientos o directrices que permitan la realización de la Misión, el cumplimiento del presente Estatuto, la ley o políticas trazadas por el Consejo Superior.
3. Crear, suprimir o suspender programas académicos por propuesta del Consejo Académico y establecer los criterios para su evaluación, según la normativa institucional debidamente sustentada.
4. Hacer operativas las políticas generales para las distintas áreas de la Universidad, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Superior.
5. Decidir sobre la creación, supresión o modificación de Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia e informar al Consejo Superior.
6. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo de la Universidad presentados por la (el) Rectora (or).
7. Estudiar el presupuesto de cada vigencia, sus adiciones y reformas, a fin de someterlo al Consejo Superior. En casos especiales, aprobar los traslados presupuestales.
8. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior.
9. Decidir sobre la adscripción de dependencias supeditadas a las Vicerrectorías o a las Direcciones, y trasladarlas o modificarlas temporalmente hasta aprobación definitiva del Consejo Superior, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran (concordancia: parágrafo del artículo 34).
10. En el marco de la Misión y del presente Estatuto, aprobar y adoptar los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que conlleven al buen funcionamiento.

- gestión y planeación de la Institución.
11. Aprobar reformas o adiciones al Reglamento Interno de Trabajo y presentarlas para ratificación definitiva del Consejo Superior.
  12. Conformar terna para la designación de decanos, conforme lo estipulado en el artículo 61.

Y en general, todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu del Estatuto General y que sean compatibles con su autoridad.

## **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO**

### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN**

El Consejo Académico estará conformado por:

1. El Rector quien lo convoca y preside.
2. Las Hermanas Vicerrectoras.
3. Los (as) Decanos (as) de Facultad.
4. El (la) Coordinador (a) de Postgrados. En caso de ser contemplado en la estructura de la institución.
5. El (la) Director (a) de Investigación.
6. El (la) Director (a) del Centro de Investigación y Educación Abierta y a Distancia de la Universidad.
7. Un representante de los profesores de la Universidad o su suplente elegidos por los profesores de la misma, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, por períodos de un (1) año.
8. Dos representantes de los estudiantes regulares o sus respectivos suplentes, para períodos de un (1) año, conforme a las demás exigencias que se establezcan en la Normativa Institucional de Elecciones.
9. Un representante de los egresados o su suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, por períodos de un (1) año.

## ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

### **ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN**

El Consejo Académico estará conformado por:

1. La (El) Rectora (or), quien lo convoca y preside.
2. Las Hermanas o laicos Vicerrectoras(es).
3. Los (as) Decanos (as) de Facultad.
4. El (la) Coordinador (a) de Postgrados, en caso de ser contemplado en la estructura de la institución.
5. El (La) Director (a) de Investigación.
6. Un representante de los docentes y un representante de los egresados, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.
7. Dos representantes de los estudiantes regulares, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes docentes deben estar vinculados a la Institución en modalidad tiempo completo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de los estudiantes deben estar matriculados en un programa regular de la Universidad Católica de Manizales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los representantes se elegirán conforme a la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección hasta por dos (2) períodos, con criterios de renovación y continuidad.

## **Artículo actual del Estatuto General**

### **ARTÍCULO 51. FUNCIONES**

Son funciones del Consejo Académico:

1. Definir y proponer al Consejo de Rectoría, para su aprobación, políticas para el desarrollo académico de la Universidad.
2. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de dependencias académicas previa aprobación del Consejo de Rectoría.
3. Dar los lineamientos a los Consejos de Investigación, para lograr el desarrollo investigativo, científico y tecnológico en cada una de las facultades en el marco de las políticas y de la Administración Institucional.
4. Estudiar y revisar nuevas propuestas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, extensión y proyección social, de acuerdo con las recomendaciones de las Comisiones Centrales y presentarlas al Consejo de Rectoría para su aprobación.
5. Proponer al Consejo de Rectoría la creación, supresión o modificación de programas académicos en los diferentes niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad.
6. Aprobar los planes de estudio y las modificaciones de programas curriculares de formación profesional y formación avanzada, previo concepto de la Comisión Central de Currículo.
7. Aprobar los Planes, programas y Proyectos de investigación presentados por la Comisión central investigaciones y de proyección social.
8. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
9. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos relacionados con la planeación, autoevaluación y acreditación.
10. Conceptuar u otorgar distinciones académicas que estatutariamente sean de su competencia.
11. Evaluar los procesos de desarrollo académico y curricular de cada uno de los programas de la Universidad.
12. Darse su propio Reglamento.

13. Las demás que le corresponden según este Estatuto, o las que le asignen el Consejo Superior, el Consejo de Rectoría o el (la) Rector(a).

**PARÁGRAFO 1.** En ausencia del Rector, el Consejo Académico será convocado y presidido por el (la) Rector(a) encargado(a) o en su defecto por Hermana Vicerrectora Académica.

**PARÁGRAFO 2.** Actuará como Secretario(a) del Consejo Académico el (la) Secretario(a) General de la Universidad, o en su ausencia la persona que elija el Consejo por mayoría de votos presentes.

**PARÁGRAFO 3.** El Asesor Jurídico y el Director Económico-Financiero u otras personas asistirán y participarán con voz como invitados, cuando se consideren asuntos de su especialidad.

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

## **ARTÍCULO 51. FUNCIONES**

Son funciones del Consejo Académico:

1. Aprobar y/o modificar el Reglamento Académico para estudiantes de pregrado y posgrado.
2. Definir y aprobar modelos de desarrollo académico y lineamientos o directrices, en torno a las actividades de docencia, investigación o proyección social.
3. Diseñar las directrices académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Definir y proponer al Consejo de Rectoría, para su aprobación, políticas para el desarrollo académico de la Universidad.
5. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de dependencias académicas, previa aprobación del Consejo de Rectoría.
6. Dar los lineamientos a los Consejos de Investigación para lograr el desarrollo investigativo, científico y tecnológico en cada una de las facultades, en el marco de las políticas institucionales.



7. Estudiar y aprobar nuevas propuestas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con las recomendaciones de las Comisiones Centrales y presentarlas al Consejo de Rectoría para su aprobación. En el Consejo Académico hace presencia la Rectora, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa y financiera.
8. Proponer al Consejo de Rectoría la creación, supresión o modificación de programas académicos en los diferentes niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad.
9. Aprobar los planes de estudio y las modificaciones de programas curriculares de formación profesional y formación avanzada, previo concepto de la Comisión Central de Currículo o la que haga sus veces.
10. Aprobar los planes, programas y proyectos de investigación presentados por la Comisión Central de Investigaciones y de Proyección Social.
11. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos relacionados con la planeación, autoevaluación y acreditación.
12. Conceptuar u otorgar distinciones académicas que estatutariamente sean de su competencia.
13. Conforme a lo estipulado en el Reglamento Académico, adelantar procesos e imponer sanciones por faltas gravísimas cometidas por estudiantes y actuar como última instancia en los procesos disciplinarios de personal estudiantil.
14. Evaluar los procesos de desarrollo académico y curricular de cada uno de los programas de la Universidad.
15. Darse su propio Reglamento.
16. Las demás que le corresponden según este Estatuto, o las que le asignen el Consejo Superior, el Consejo de Rectoría o la (el) Rectora (or).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ausencia de la (el) Rectora (or), el Consejo Académico será convocado y presidido por la (el) Rectora (or) encargada(o) o en su defecto, por la (el) Vicerrectora (or) Académica(o).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Actuará como Secretario(a) del Consejo Académico el (la) Secretario(a) General de la Universidad, o en su ausencia, la persona que elija el Consejo por mayoría de votos presentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Asesor Jurídico y el Director Económico-Financiero u otras personas, asistirán y participarán con voz como invitados, cuando se consideren asuntos de su especialidad.

## **TÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I DE LAS VICERRECTORÍAS**

### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 54. DESIGNACIÓN.**

Al frente de las Vicerrectorías estarán las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, designadas por la Superiora Provincial de Manizales, previo acuerdo con la (el) Rectora (or) para un período de cuatro (4) años prorrogables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estos nombramientos podrán recaer sobre Hermanas de otras Estructuras de la Congregación, previo consentimiento de la Gran Canciller de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En casos especiales, el Consejo Superior podrá autorizar a la Superiora Provincial de Manizales para que designe como Vicerrectoras a personas no pertenecientes a la Congregación, propuestas por la (el) Rectora (or).

### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 54. DESIGNACIÓN**

Al frente de las Vicerrectorías estarán preferentemente las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de

la Santísima Virgen, designadas por la Superiora Provincial de Manizales, previo acuerdo con la (el) Rectora (or) para un período de cuatro (4) años prorrogables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estos nombramientos podrán recaer sobre Hermanas de otras Estructuras de la Congregación, previo consentimiento de la Gran Canciller de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En casos especiales, el Consejo Superior podrá autorizar a la Superiora Provincial de Manizales para que designe como Vicerrectoras a personas no pertenecientes a la Congregación, propuestas por la (el) Rectora (or).

### **CAPÍTULO III DE LOS (LAS) DECANOS (AS) DE FACULTAD**

#### ***Artículo actual del Estatuto General***

#### **ARTÍCULO 61. DESIGNACIÓN**

El (la) Decano(a) de Facultad será designado(a) por el (la) Rector(a) con base en la propuesta presentada por el Consejo de Rectoría.

#### ***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

#### **ARTÍCULO 61. DESIGNACIÓN**

La (El) Decana (o) de Facultad será designada (o) por la Rectora para un período de cuatro (4) años, prorrogables por una vez. Esta designación se realizará con base en terna conformada por el Consejo de Rectoría, organismo que evaluará las hojas de vida y las propuestas presentadas por los candidatos postulados a este cargo.

**TÍTULO X  
DE OTRAS DEPENDENCIAS  
CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

***Artículo actual del Estatuto General***

**ARTÍCULO 64. NATURALEZA**

La Secretaría General es la instancia administrativa adscrita a la Rectoría. Participa de la gestión académica y administrativa; es responsable de la documentación e información institucional de carácter legal y encargada de la correspondencia y archivo de la Universidad. Está bajo la dirección del (de la) Secretario(a) General.

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

**ARTÍCULO 64. NATURALEZA**

La Secretaría General es una instancia administrativa adscrita a la Rectoría. Participa de la gestión académica y administrativa; es responsable de la documentación e información institucional de carácter legal y encargada de la correspondencia y archivo, de la memoria institucional de la Universidad, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Está bajo la dirección del (de la) Secretario(a) General.

**CAPÍTULO II  
DE LA ASESORÍA JURÍDICA  
(NUEVO - A PARTIR DE ESTE ARTÍCULO SE MODIFICA LA  
NUMERACIÓN)**

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

**ARTÍCULO 67. NATURALEZA**

La Asesoría Jurídica de la Universidad Católica de Manizales es una dependencia administrativa que tiene la responsabilidad de acompañar y apoyar jurídicamente la gestión del nivel de gobierno y dirección. Está adscrita a la Rectoría.

**ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN**

El Asesor (a) Jurídico (a) de la Universidad Católica de Manizales será designado (a) por la (el) Rectora (or) de la Universidad con base en los perfiles y competencias requeridos en el cargo.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES.**

Son funciones del Asesor (a) Jurídico (a) de la Universidad:

1. Apoyar todo lo relacionado con lo jurídico- administrativo, en especial en los procedimientos contractuales (etapas precontractual, contractual y liquidación de contratos) y en los procesos en los que la Universidad sea demandante o demandada, bien sea como apoderado o documentando y promoviendo las actividades necesarias para la seguridad jurídica a la misma.
2. Asesorar a la Universidad en el manejo de conflictos con el personal administrativo y docente.
3. Garantizar que todas las actuaciones que se desarrollen en la Institución estén ajustadas al cumplimiento de la Constitución, la ley y los Reglamentos.
4. Promover el conocimiento, difusión y actualización de la normativa vigente interna.
5. Garantizar el debido proceso en los asuntos disciplinarios.
6. Asesorar órganos de gobierno y demás comisiones o comités que así lo requieran.
7. Representar a la Universidad Católica de Manizales ante empresas públicas o privadas que por razón de su cargo requieran su gestión.
8. Presentar los informes de su oficio o que le sean requeridos.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por Rectoría.

## CAPÍTULO II DE LA REVISORÍA FISCAL

### *Artículo actual del Estatuto General*

**ARTÍCULO 67. NATURALEZA**  
**ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 69. REQUISITOS**

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 71. CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES E INFORMES.**

**ARTÍCULO 72. INCOMPATIBILIDAD.**

**CAPÍTULO III  
DE LA REVISORÍA FISCAL**

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

**ARTÍCULO 70. NATURALEZA**

**ARTÍCULO 71. DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 72. REQUISITOS**

**ARTÍCULO 73. FUNCIONES**

**ARTÍCULO 74. CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES E INFORMES**

**ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDAD**

**CAPÍTULO III  
DEL CONTROL INTERNO**

*Artículo actual del Estatuto General*

**ARTÍCULO 73. REQUISITOS**

**ARTÍCULO 74. FUNCIONES**

**CAPÍTULO IV  
DEL CONTROL INTERNO**

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

**ARTÍCULO 76. REQUISITOS**

**ARTÍCULO 77. FUNCIONES**

## TÍTULO XI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

### *Artículo actual del Estatuto General*

#### **ARTÍCULO 75. SISTEMAS GERENCIALES**

La Universidad adoptará los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, en el marco de su misión y filosofía, conforme a este Estatuto y a la reglamentación que expida el Consejo Superior.

#### **ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 77. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

#### **ARTÍCULO 78. SISTEMAS GERENCIALES**

La Universidad adoptará los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, en el marco de su Misión y Filosofía, conforme a este Estatuto y a la reglamentación vigente.

#### **ARTÍCULO 79. PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 80. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

## TÍTULO XII DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

### *Artículo actual del Estatuto General*

#### **ARTÍCULO 78. NATURALEZA**

El personal de la Universidad, Directivo, Docente, Administrativo y Estudiantil, regulará sus actividades de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. Ceñirá

su conducta a la ética y moral cristiana que preconiza la Universidad.

## **ARTÍCULO 79. PERSONAL DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 80. PERSONAL DOCENTE**

Es el encargado de orientar y desarrollar la academia en su triple dimensión: docencia, investigación y extensión, en los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad, conforme a su Misión y con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral estarán reguladas por el estatuto y escalafón docente y el reglamento interno de trabajo de la Institución, aprobado por la autoridad competente del Estado.

**PARÁGRAFO.** El Personal Docente puede desempeñar temporalmente funciones de dirección.

### **ARTÍCULO 81. PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Es aquel a quien le compete la responsabilidad, el liderazgo y la orientación de los procesos y competencias administrativas como apoyo al desarrollo de la academia en la Universidad, en todos los niveles y modalidades educativas en el marco de la Misión con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo estarán reguladas por este Estatuto y de acuerdo con el reglamento interno de trabajo aprobado por la autoridad competente.

## **ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 83. PERÍODOS**

### **ARTÍCULO 84. ASIGNACIONES**

### **ARTÍCULO 85. PERMANENCIA EN EL CARGO**

### **ARTÍCULO 86. PERSONAL ESTUDIANTIL**

### **ARTÍCULO 87. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**



## ARTÍCULO 88 .REGLAMENTO ACADÉMICO

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

### ARTÍCULO 81. NATURALEZA

La Universidad Católica de Manizales estará integrada por el personal directivo, docente, administrativo, estudiantil y de egresados; regulará sus actividades de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes que le sean aplicables; ceñirá su conducta a la ética y moral cristiana que preconiza la Universidad. Todos ellos participan diversamente en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad.

### ARTÍCULO 82. PERSONAL DIRECTIVO

#### ARTÍCULO 83. PERSONAL DOCENTE

Es el encargado de orientar y desarrollar la academia en su triple dimensión: docencia, investigación y proyección social, en los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad, conforme a su Misión y con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral estarán reguladas por el Estatuto y Escalafón docente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, aprobado por la autoridad competente del Estado.

La Universidad garantizará el nombramiento de Profesores idóneos que se destaquen, no solo por su capacidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, según las disposiciones de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae. En el momento de su nombramiento, los Profesores deberán ser informados de la identidad católica de la Universidad y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad.

Es deber de los Profesores preocuparse por su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Universidad proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los profesores puedan lograr ese fin.

**PARÁGRAFO.** El Personal Docente puede desempeñar temporalmente funciones de dirección.

#### **ARTÍCULO 84. DE LOS EGRESADOS (nuevo)**

Para la Universidad Católica de Manizales, los Egresados son las personas que han terminado el plan de estudios correspondiente al programa académico de pregrado o postgrado cursado.

Los Egresados de la Universidad reflejan la labor formativa de la Universidad. Sus competencias de desempeño en la sociedad son expresión y testimonio del resultado logrado por la Universidad en dicho quehacer.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Egresados aportan a la Universidad Católica de Manizales valiosas opiniones y sugerencias sobre la formación que recibieron, necesarias para evaluar y generar planes de mejoramiento permanente, en beneficio de los futuros Egresados.

Es de esperar que los Egresados en su vida profesional y social obren en coherencia con los valores que caracterizan la formación que han recibido y que contribuyan al mejoramiento de la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Universidad Católica de Manizales se compromete a velar por la existencia de lazos con sus Egresados, para apoyarlos en lo que sea pertinente, contribuir a que su trabajo sea útil a la sociedad y beneficiarse de sus experiencias.

#### **ARTÍCULO 85. PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Es aquel a quien le compete la responsabilidad, el liderazgo y la orientación de los procesos y competencias administrativas como apoyo al desarrollo de la academia en

la Universidad, en todos los niveles y modalidades educativas en el marco de la Misión, con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su Personal Administrativo estarán reguladas por este Estatuto y de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la autoridad competente.

Con su gestión y trato, el Personal Administrativo contribuye a la formación integral de la comunidad educativa a la que pertenece. La vida universitaria se enriquece con su participación e iniciativa, tanto en la concepción de los proyectos como en la ejecución de los mismos.

Es necesario que el Personal Administrativo conozca y respete la identidad católica de la Universidad, y asuma de manera leal y responsable la colaboración que libremente decidió prestarle y, en consecuencia, acepte íntegramente los Estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo y los demás Reglamentos de la Universidad.

Es deber del Personal Administrativo preocuparse de su continua formación integral y en especial de su perfeccionamiento técnico y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la Universidad proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que el Personal Administrativo pueda lograr estos fines.

## **ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 87. PERIODOS**

### **ARTÍCULO 88. ASIGNACIONES**

### **ARTÍCULO 89. PERMANENCIA EN EL CARGO**

### **ARTÍCULO 90. PERSONAL ESTUDIANTIL**

### **ARTÍCULO 91. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO 92 .REGLAMENTO ACADÉMICO**

## **TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

*Artículo actual del Estatuto General*

### **ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

### **ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

## **TÍTULO XIV DEL PATRIMONIO**

*Artículo actual del Estatuto General*

### **ARTÍCULO 90. EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD**

#### **ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN**

La administración del patrimonio y sus ingresos, así como el empleo de los bienes y recursos, corresponde, bajo la autoridad del Consejo Superior, al (la) Rector(a) quien según este Estatuto podrá asignar funciones a la Vicerrectora Administrativa y Financiera. La fiscalización de la administración de los bienes, le corresponderá a la Revisoría Fiscal.

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

### **ARTÍCULO 94. EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD**

#### **ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN**

La administración del patrimonio y sus ingresos, así como el empleo de los bienes y recursos, corresponde, bajo la autoridad del Consejo Superior, a la Rectoría, quien según este Estatuto, deberá asignar funciones y respetar las ya asignadas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. La fiscalización de la administración de los bienes le corresponderá a la Revisoría Fiscal.

## TÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

*Artículo actual del Estatuto General*

**ARTÍCULO 92. DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 94. DESTINACIÓN DE LOS BIENES**

Una vez sucedida la liquidación si existiese un remanente pasará a una Institución de Educación Superior de utilidad común sin ánimo de lucro, designada por el Consejo Superior.

*Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior*

**ARTÍCULO 96. DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 97. LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 98. DESTINACIÓN DE LOS BIENES**

Una vez sucedida la liquidación, si existiese un remanente, pasará a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, por ser una organización religiosa sin ánimo de lucro.

## TÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS

*Artículo actual del Estatuto General*

**ARTÍCULO 95. MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 96. APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 97. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 98. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 99. TRANSITORIO**

***Artículo(s) incorporado(s) y/o modificado(s) según decisión del Honorable Consejo Superior***

**ARTÍCULO 99. MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 100. APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 101. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 102. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 103. TRANSITORIO**



## ESTATUTO GENERAL COMPLETO

### TÍTULO I NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN

#### ARTÍCULO 1. NATURALEZA

La Universidad Católica de Manizales es una Institución de Educación Superior, de Derecho Eclesiástico, constituida como Corporación de Derecho Privado y sin ánimo de lucro y de utilidad común, fundada y regentada por las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, con Personería Jurídica y autonomía propias acorde con los principios y normas de la Iglesia Católica, la Constitución y las leyes de Colombia.

La Universidad Católica de Manizales fue fundada el 11 de febrero de 1954 por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, bajo el generalato de la Madre Therese Augusta y siendo Superiora Provincial, Medellín, la Madre Therese des Anges.

En su inicio, se denominó Universidad Católica Femenina, con un total de 56 estudiantes. Posteriormente, Colegio Mayor de Caldas hasta 1978, año en el cual el Ministerio de Educación Nacional, con la autorización del ICFES, aprobó la reforma de Estatutos y el cambio de Razón Social por el de Universidad Católica de Manizales. En 1982, para dar cumplimiento al Decreto 080 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad cambió nuevamente su Razón Social por la de Corporación Universidad Católica de Manizales.

La Universidad Católica de Manizales, con Personería Jurídica otorgada por la Arquidiócesis de Manizales, mediante

Decreto No. 271 del 19 de junio de 1962, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 3275 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida por el Estado Colombiano como Universidad, ejerce las funciones y está facultada para expedir títulos en todas las modalidades educativas y áreas propias de las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con la Ley.

## **ARTÍCULO 2. LA UNIVERSIDAD**

Es una institución académica que contribuye al reconocimiento de la dignidad humana, propicia el desarrollo de la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos en los niveles: local, nacional e internacional. Goza de la autonomía institucional necesaria para cumplir con sus funciones eficazmente; garantiza la libertad académica de sus miembros, salvaguarda los derechos de la persona y de la comunidad, dentro de la exigencia de la verdad y del bien común. Dada su naturaleza de Institución de Educación Superior, orienta su Misión con criterio de universalidad en sus diversas actividades, tales como la investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas, el incremento de la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura. Es una institución facultada para adelantar programas de formación en los diversos niveles y modalidades de la educación, de conformidad con la ley.

## **ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA UNIVERSIDAD**

El objeto de la Universidad consiste en el desarrollo de la academia y en garantizar una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad. Por consiguiente, debe asegurar:

1. Una inspiración cristiana en los miembros de la comunidad universitaria.
2. Una reflexión continúa a la luz del Evangelio y de las



orientaciones de la Iglesia sobre el creciente saber humano, al que ofrece como contribución las propias investigaciones.

3. Un esfuerzo institucional orientado al servicio de la familia y la sociedad, en su objetivo trascendente que le da sentido a la vida.

Como Universidad Católica, se compromete con la Verdad revelada y reconoce la necesidad de relacionar Ciencia, Fe y Cultura. Como tal, asume una concepción del ser humano en todas sus dimensiones y en consonancia con el contexto educativo. Esta relación del Ser: único, evolutivo y relacional, se ejerce en el marco de una múltiple interacción social. Por tanto, los procesos educativos deben propender por la formación integral del estudiante y facilitar a los docentes los medios para realizar su labor educativa, de acuerdo con su identidad católica; el Magisterio de la Iglesia iluminará el quehacer institucional en los distintos campos de acción.

#### **ARTÍCULO 4. NOMBRE Y DOMICILIO**

La Corporación se denomina UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia; podrá establecer seccionales, instituciones anexas y extensión de programas en otras ciudades del país y en el extranjero, de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular.

### **TÍTULO II LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7. CORPORACIÓN**

La Universidad Católica de Manizales como Corporación es una entidad sin ánimo de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente con sujeción a las disposiciones legales y a su propio Estatuto. Constituida por voluntad de

la Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicadas de la Presentación de la Santísima Virgen, para el desarrollo de su misión con fines altruistas y de beneficio común. En la Corporación, la Congregación está representada por las Provinciales de las Provincias que esta tiene en Colombia.

## **ARTÍCULO 8. CARÁCTER PRIVADO**

La Universidad como institución de carácter privado, conserva todos los derechos que le confiere la ley y podrá comprometerse, contratar y realizar todos los actos que la ley le reconoce a los entes privados, con el fin de lograr sus objetivos.

La Universidad tiene en cuenta que la Educación Superior es un servicio público cultural, y en consecuencia, reconoce el ejercicio de la inspección y vigilancia que está a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley.

## **ARTÍCULO 9. PROPIEDADES**

La Universidad propicia el desarrollo de la dignidad y de las potencialidades humanas mediante la generación de condiciones que posibiliten respuesta a la necesidad del saber, para cualificar la relación del hombre con Dios, consigo mismo, con los demás hombres y con la naturaleza.

Está abierta a las diversas manifestaciones de las artes, las ciencias, las técnicas, la tecnología y la filosofía, que deban desarrollarse dentro del orden moral. Se rige por las normas contempladas en la Constitución Política, en las Leyes de la República, así como también en la Ley Canónica.

## **ARTÍCULO 10. CARÁCTER CATÓLICO**

La Universidad inspira y realiza la docencia, la investigación, la proyección social y todas sus demás funciones en consonancia con los principios y orientaciones de la Doctrina de la Iglesia Católica.

La Universidad Católica de Manizales es Universidad Católica a tenor del artículo 3 #1 de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. Se rige por la misma Constitución Apostólica, por el Derecho Canónico, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado colombiano, por la legislación colombiana aplicable a esta Universidad, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos.

En la Universidad Católica de Manizales, la fe católica estará presente, actuante y visible, en una concepción de la persona y del mundo iluminada por el mensaje de Cristo, transmitido y explicado por el Magisterio de la Iglesia.

Su confesionalidad implica el compromiso real de hacer efectivo el diálogo entre fe cristiana y cultura, y entre fe cristiana y vida, el cual conlleva la promoción de la Verdad y la Caridad que esa fe incluye esencialmente, y no impone limitaciones a los principios y métodos de las artes, ciencias o técnicas humanas que dentro del orden ético y moral, podrán desarrollarse en la Universidad conducidos únicamente por el amor a la Verdad. Exige de todas las personas vinculadas a ella, un respeto sincero en palabras, obras y actitudes hacia la fe y las autoridades de la Iglesia Católica.

La Universidad, fiel a la Misión de la Iglesia, y en el ejercicio de su pastoral universitaria, establecerá líneas de evangelización, buscando una continua adaptación de la misma a las características peculiares de su medio y dentro de una pastoral de conjunto en el ámbito universitario.

En el cumplimiento de esta Misión, tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. La transmisión de la Verdad revelada, mediante el anuncio, testimonio e investigación en los campos teológico y científico.
2. El fomento de un ambiente favorable para la vivencia religiosa y espiritual.
3. El servicio a la Iglesia y a la sociedad.
4. La aceptación del carácter ecuménico en los miembros de su comunidad, con la debida exigencia del reconocimiento y respeto hacia la fe y la autoridad de la Iglesia Católica.

5. La evangelización como testimonio de orden institucional de Cristo y de su mensaje.
6. El compromiso para hacer efectivo y permanente el diálogo entre Fe, Razón y Vida.

## **ARTÍCULO 11. VÍNCULO CONGREGACIONAL**

La Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen encuentra una afinidad especial entre su propio espíritu y el quehacer universitario. La Universidad, atendiendo los principios evangélicos y humanistas que la inspiran, procura la estrecha colaboración de otras personas animadas por los mismos ideales de servicio al hombre, a la comunidad y a la Iglesia.

La Congregación tiene la Misión de salvaguardar los objetivos para los cuales fue fundada la Universidad; por tal motivo, le corresponde participar en su dirección y orientación conforme a los Estatutos, respetando la autonomía universitaria.

Como Universidad regentada por la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, participa de manera genuina de la tradición, identidad y carisma de la Congregación. Esto requiere que la Universidad se comprometa activamente con las exigencias del servicio de la Fe y la promoción de la Verdad, la Caridad y la Justicia, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial, de las Provincias Colombianas, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de gobierno consagradas en estos Estatutos.

Como entidad fundadora y regente de la Universidad, la Congregación tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a esta desde su fundación; velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Para cumplir sus funciones y de acuerdo con estos Estatutos, la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen podrá intervenir en la dirección de la Universidad.

La Universidad reconoce el derecho que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen y la necesidad de la propia institución universitaria, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa según su personal cualificación y competencia, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

### **TÍTULO III MISIÓN, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN**

#### **ARTÍCULO 12. MISIÓN**

La Universidad Católica de Manizales tiene como Misión contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen; orienta la academia con criterio de universalidad, hacia el desarrollo y humanización del conocimiento, la cultura y la construcción de nueva ciudadanía para responder a los retos y desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado: pluralista, cambiante y sin fronteras como expresión del diálogo entre Fe - Cultura - Vida.

#### **ARTÍCULO 13. OBJETIVOS**

Son objetivos de la Universidad:

1. Propiciar la formación integral del hombre a través de la búsqueda, la construcción y la difusión del conocimiento; también en la consecución y defensa de la verdad y de los

valores éticos que garanticen la presencia cristiana en la sociedad contemporánea.

2. Promover y contribuir al desarrollo de la ciencia, la teología, la filosofía, la técnica, la tecnología, el arte y las humanidades a través de la investigación, la docencia y la proyección social con miras al cambio social.
3. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación armónica con pares académicos nacionales e internacionales, como estrategia de desarrollo ético, científico, cultural, económico, político y ambiental.
4. Contribuir al desarrollo de los niveles precedentes a la educación superior, facilitando la integración de todos ellos a través de un servicio educativo integrado.

#### **ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS FILOSÓFICOS**

Los principios en los cuales se fundamenta la Misión de la Universidad Católica de Manizales están inspirados en la doctrina de la Iglesia Católica, en la Espiritualidad Dominicana y en el Carisma de Marie Poussepin; siempre en relación con sus fundamentos teológicos, filosóficos, epistemológicos, antropológicos, sociológicos, psicológicos y pedagógicos.

#### **ARTÍCULO 15. POSIBILIDAD DE ASOCIACIÓN**

Para la consecución de sus objetivos y el logro de su Misión, la Universidad podrá asociarse con Instituciones de Educación Superior o con otras de índole similar.

#### **ARTÍCULO 16. CAMPOS DE ACCIÓN**

El proceso de formación en la Universidad, se orienta en los campos de acción establecidos para la Educación Superior: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y la teología.

## **TÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 17. NATURALEZA DE SU AUTONOMÍA**

Entendida como la capacidad de autogobernarse en función de su Misión, dicha autonomía se deriva de la naturaleza de la Universidad y de su carácter privado y católico; por consiguiente, la Universidad es autónoma para organizarse, gobernarse, administrarse, darse y modificar sus Estatutos y Reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

### **ARTÍCULO 18. AUTONOMÍA EN CUANTO AL PERSONAL**

La Universidad es autónoma para contratar el personal directivo, administrativo y docente requerido para el logro de sus objetivos. Así mismo, es autónoma para seleccionar el personal estudiantil, de acuerdo con la ley, con este Estatuto y con los Reglamentos.

### **ARTÍCULO 19. AUTONOMÍA ACADÉMICA**

La Universidad es autónoma para modificar su Estatuto, designar sus autoridades académicas, crear, organizar y desarrollar sus programas, sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales e investigativas y también para otorgar los títulos correspondientes conforme a la ley.

### **ARTÍCULO 20. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

La Universidad es autónoma para organizar y administrar su patrimonio y demás recursos de tipo económico, de acuerdo con la Constitución, la ley y su propio Estatuto y Reglamentos.

### **ARTÍCULO 21. AUTONOMÍA INVESTIGATIVA**

La Universidad goza de autonomía para realizar investigación como sustrato de la docencia y la proyección social, de

acuerdo con la Filosofía institucional, el Estatuto y los Reglamentos.

## **TÍTULO V DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA**

### **ARTÍCULO 22. FUNDACIÓN**

La Universidad Católica de Manizales fue fundada por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.

### **ARTÍCULO 23. INTRASMISIBILIDAD DE DERECHOS**

Los derechos de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en relación con la Universidad, no serán transmisibles, salvo lo dispuesto en la ley o en el Estatuto.

### **ARTÍCULO 24. LA CONGREGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

En la búsqueda incesante de la fidelidad entre Naturaleza, Misión y Principios que deben caracterizar a la Universidad, en cuanto obra educativa, iluminada por el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se establecen las siguientes instancias:

**La Cancillería:** es la máxima instancia encargada de velar por la orientación y desarrollo de la Universidad y del Carisma Congregacional en ella. Le corresponde tutelar la vivencia de una cultura fundada en la Caridad, en la Verdad y en el desarrollo de un ámbito universitario caracterizado por su profunda vocación humano-cristiana. Esta Misión le corresponde asumirla por derecho propio a la Hermana Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, considerando su jerarquía. La denominación oficial será "La Canciller".



Son funciones de la Canciller de la Universidad:

1. Señalar las orientaciones de la Congregación para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión.
2. Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad.
3. Convocar extraordinariamente al Consejo Superior y, en tal caso, presidirlo.

**La Vicecancillería:** en concordancia con el gobierno de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se contará con una Vicecancillería, que asumirá por delegación las responsabilidades de la Canciller, cuando esto se considere pertinente. Esta responsabilidad recae en la Vicecanciller que será la Hermana Superiora Provincial de la Provincia de Manizales, en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la Universidad, obra de la Congregación.

Son funciones de la Vicecanciller de la Universidad:

1. Representar a la Canciller ante la Universidad y a esta ante aquella.
2. Concretar las orientaciones de la Congregación para el desarrollo de la Universidad y para el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo en las circunstancias colombianas.
3. Promover la estabilidad, el desarrollo y el progreso de la Universidad.
4. Convocar y presidir el Consejo Superior.
5. Convocar extraordinariamente el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría, y en tal caso, presidirlos.
6. Comprobar y exigir que la Universidad dé cumplimiento y aplicación a las orientaciones que hayan dado las autoridades de regencia.

Tanto la Canciller como la Vicecanciller, podrán delegar funciones especiales de acuerdo con este Estatuto.

## **TÍTULO VI DE LA AUTORIDAD EN LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD**

#### **ARTÍCULO 25. POTESTAD Y FUNCIONES**

La potestad y las funciones que el Estatuto y los Reglamentos, generales y particulares, confieren a cada uno de los organismos, unidades y personas en su respectivo nivel, se ejercen con autoridad ordinaria.

#### **ARTÍCULO 26. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

La autoridad en la Universidad es indispensable para una ordenación eficiente del esfuerzo de todos, hacia el logro de los objetivos institucionales. Tiene el carácter de servicio a la comunidad universitaria; se extiende a todas las áreas y niveles; y se ejerce dentro de un profundo respeto por la persona en la comprensión y estimación entre sus miembros.

#### **ARTÍCULO 27. DE LA AUTORIDAD**

La autoridad de los organismos de gobierno estará subordinada al organismo inmediatamente superior. La autoridad ejercida por las personas estará subordinada al funcionario inmediatamente superior, según la graduación de la estructura organizacional y las funciones.

#### **ARTÍCULO 28. CONSENSO**

Para asegurar la participación y la armonía de las decisiones en el logro de los objetivos de la Universidad, cada organismo tomará sus decisiones por consenso del grupo que lo constituye. La función de quien preside el grupo consistirá en conducir el proceso de deliberación hacia un acuerdo en el que impere el bien común sobre intereses particulares; si

no se lograra el consenso, el grupo decidirá el asunto por votación, aplicando el criterio de mayoría. Las decisiones del Consejo Superior serán tomadas de acuerdo con el sistema de votación establecido en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS E INSTANCIAS**

### **ARTÍCULO 29. RECURSOS**

Se entiende por recurso el acto por el cual el interesado o interesados piden a la autoridad competente volver sobre una decisión tomada por ella o por otra inferior.

### **ARTÍCULO 30. INSTANCIAS**

El principio de recurso se extiende a toda decisión universitaria dentro de la competencia del respectivo organismo o persona, conforme a las condiciones establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos.

### **ARTÍCULO 31. REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Cuando el recurso se interpone ante la misma autoridad que toma la decisión, se denomina REPOSICIÓN; cuando se interpone ante un superior se denomina APELACIÓN. Estos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades que conocen estos recursos tomarán sus decisiones de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

### **ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN**

Toda decisión tomada y dada a conocer por la autoridad competente de la Universidad produce plenos efectos; no

obstante, la autoridad a quien compete decidir los recursos de reposición o de apelación podrá, a su juicio, suspender la ejecución de la decisión, mientras se produce la resolución definitiva.

## TÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### ARTÍCULO 33. ESTRUCTURA

Para la organización y el ejercicio de sus funciones, los organismos y las autoridades de la Universidad deben ceñirse a este Estatuto y a los Reglamentos.

### ARTÍCULO 34. ORGANISMOS

Para efectos de su organización interna, la Universidad se registrá por:

- 1. Organismos de Gobierno:** son aquellos que definen las políticas institucionales y toman las decisiones en relación con la academia y la administración, de acuerdo con la Misión de la Universidad, dentro del marco de legalidad del Estatuto y de los Reglamentos. Son organismos de gobierno: el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo de Rectoría y el Consejo Académico.
- 2. Organismos de Dirección:** son aquellos encargados de ejecutar las directrices, políticas y planes institucionales definidos por la Universidad. Son Organismos de Dirección: las vicerrectorías, las decanaturas, las direcciones académicas, las direcciones administrativas y los consejos de facultad. La estructura académico administrativa podrá estar conformada por facultades, escuelas, centros, institutos, coordinaciones y consejos de investigación.
- 3. Organismos de Control:** son los que regulan y controlan la gestión de los organismos de gobierno y dirección. Son organismos de control: la Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno.

**4. Organismos Asesores:** son los encargados de apoyar las gestiones de los organismos de gobierno y de dirección. Son organismos asesores: la Asesoría Jurídica, la Asesoría Académica y las Comisiones Institucionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme a este Estatuto, el Consejo de Rectoría podrá crear otros organismos según lo requieran las necesidades de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Consejos Superior, de Rectoría, Académico y de Facultad expresarán sus decisiones bajo la forma de Acuerdos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las decisiones de Rectoría se expresarán bajo la forma de Resoluciones.

## **TÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR**

#### **ARTÍCULO 35. NATURALEZA**

El Consejo Superior es la suprema autoridad de la Universidad en los diversos campos de su actividad. Está supeditado en todo a la autoridad máxima de la Congregación. Estará constituido por:

1. El Arzobispo de la Arquidiócesis de Manizales.
2. La Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller, quien presidirá el Consejo Superior.
3. Las Superiores Provinciales de cada una de las Provincias que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en Colombia.
4. Un miembro del Consejo Provincial de la Provincia de Manizales.
5. La Ecónoma Provincial de la Provincia de Manizales.
6. La (El) Rectora (or) de la Universidad.

7. Dos laicos representantes de la sociedad de Manizales, con sus respectivos suplentes.
8. Un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes docentes deben estar vinculados a la Institución en modalidad tiempo completo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de los estudiantes deben estar matriculados en un programa regular de la Universidad Católica de Manizales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los representantes se elegirán conforme a la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de extrema necesidad, el Arzobispo de Manizales y las Superiores Provinciales de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, podrán nombrar su respectivo delegado(a) para que los reemplace en una determinada reunión.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la Canciller de la Universidad esté presente en el Consejo Superior, ella lo preside y participa con voz y voto.

## **ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA**

El Consejo Superior será convocado por la Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller de la Universidad; se reunirá ordinariamente mínimo tres (3) veces al año y extraordinariamente, cuando él mismo lo decida o la Provincial Vicecanciller lo convoque, o lo soliciten al menos

cuatro (4) miembros del Consejo Superior o la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** La Vicecanciller de la Universidad, Presidenta del Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá citar a las reuniones a los Vicerrectores u otras personas idóneas, como invitados, expertos en temáticas especializadas.

### **ARTÍCULO 37. QUORUM DELIBERATIVO**

Constituye quórum deliberativo la presencia de por lo menos 8 de los miembros del Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 38. QUORUM DECISORIO**

El Consejo Superior tomará decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Salvo los casos de disolución de la Universidad y la elección de la (el) Rectora (or), en los cuales se procederá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

### **ARTÍCULO 39. ACTAS**

De las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior, se dejará constancia en Actas que deberán ser suscritas por la Presidenta y la Secretaria del Consejo.

**PARÁGRAFO.** Desempeñará la función de Secretario (a) del Consejo, el (la) Secretario (a) General de la Universidad; en su defecto, la persona que el Consejo Superior designe.

### **ARTÍCULO 40. FUNCIONES**

Son funciones del Consejo Superior:

1. Revisar y aprobar las políticas y los objetivos de la Institución de acuerdo con los planes y programas de la

- Educación Superior y pronunciarse sobre ellos.
2. Expedir y modificar los Estatutos de la Universidad.
  3. Velar para que la Institución observe los principios filosóficos que inspiraron su creación, así como la observancia de las disposiciones legales pertinentes y su propio Estatuto.
  4. Elegir la (el) Rectora (or) de terna presentada por la Superiora General de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, para un período de cuatro (4) años, reelegible una vez. Para esta elección se requiere el voto favorable de 8 de sus miembros. En caso de no llegar a una elección después de tres votaciones con mayoría cualificada, se tomará la decisión con mayoría relativa.
  5. Elegir para el período de un (1) año al Revisor Fiscal y al Director de Control Interno, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.
  6. Elegir dos laicos con sus respectivos suplentes, de una lista de candidatos presentados a través del Consejo de Rectoría para un período de cuatro (4) años, con la posibilidad ser reelegidos por otro período consecutivo.
  7. Aprobar la Estructura Académico –Administrativa de la Universidad que someta a su consideración el Consejo de Rectoría.
  8. Crear, suprimir o fusionar dependencias de nivel general de la Universidad.
  9. Decidir sobre la creación o el establecimiento de dependencias seccionales.
  10. Estudiar y decidir sobre la escala salarial del personal de la Universidad.
  11. Aprobar el presupuesto de renta y gastos de la Universidad; vigilar para que sus recursos sean utilizados correctamente.
  12. Fijar la cuantía para los negocios que pueda celebrar la (el) Rectora (or) y aprobar previamente los que superen dicha cuantía.
  13. Aplicar sanciones según el Estatuto y servir de última instancia en las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, la Rectoría o el Consejo Académico.
  14. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.



15. Crear títulos honoríficos y distinciones académicas para personas e instituciones que el Consejo de Rectoría y la (el) Rectora (or) propongan.
16. Aprobar el Proyecto Educativo Universitario y el Plan de Desarrollo.
17. Decretar la disolución de la Universidad conforme a las disposiciones estatutarias y las leyes.
18. Aprobar el Estatuto Docente.
19. Interpretar en última instancia y con autoridad, el Estatuto de la Universidad.
20. Darse su propio reglamento.
21. Y en general, las demás funciones que le correspondan según la ley, en razón del espíritu del Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior podrá designar un Contralor Externo cuando el control y el auditaje en la Universidad lo exijan. De los requisitos y funciones se ocupará en tal caso, el Consejo Superior.

## **CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA**

### **ARTÍCULO 41. NATURALEZA**

Es el organismo que ejerce autoridad impersonal, directiva, ejecutiva, académica y administrativa en la Universidad, de acuerdo con el presente Estatuto. Frente a ella está la (el) Rectora (or) de la Universidad, quien es su Representante Legal.

### **ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN**

La (El) Rectora (or) será elegida (o) por el Consejo Superior de la Universidad, de terna presentada por la Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen, para un período de cuatro (4) años y puede ser reelegida (a) para otro período.

**PARÁGRAFO.** La (El) Rectora (or) podrá ser removida (o) en cualquier tiempo por la Superiora General o por el Consejo Superior, previa aprobación de la Superiora General; en este caso, se dejará constancia en una Resolución debidamente motivada.

#### **ARTÍCULO 43. REEMPLAZO DE LA RECTORA (EL RECTOR)**

En caso de ausencia absoluta, muerte o renuncia aceptada, el Consejo Superior designará un reemplazo temporal, mientras se procede a elegir en propiedad.

**PARÁGRAFO.** Cuando la ausencia sea temporal, la (el) Rectora (or) nombrará para su reemplazo a uno de los miembros del Consejo de Rectoría.

#### **ARTÍCULO 44. REQUISITOS**

Para ser Rectora (or) es necesario:

1. Poseer título profesional obtenido en Colombia o en una Universidad extranjera reconocida oficialmente, previa convalidación del título por las autoridades competentes.
2. Haber ejercido la docencia y desempeñado cargos de administración o dirección académica por el término mínimo de tres años.
3. Pertenecer a la Comunidad de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.

**PARÁGRAFO.** Este último requisito podrá ser dispensado por el Consejo Superior, previa aprobación por parte de la Superiora General de la Congregación, cuando se considere conveniente para la marcha de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 45. FUNCIONES**

Son funciones de la (el) Rectora (or):

1. Ejercer la representación legal de la Universidad y suscribir los actos y contratos de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que le fije el Consejo Superior, conforme al Estatuto vigente.
2. Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo académico y el funcionamiento general de la Universidad, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y por el Consejo de Rectoría e informar de ello a dichos Consejos
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría que sean de su competencia
4. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, previo estudio del Consejo de Rectoría y velar por su ejecución.
5. Ser el (la) ordenador (a) del gasto ciñéndose a lo previsto en el presupuesto y en este Estatuto.
6. Administrar, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, bajo la autoridad del Consejo Superior, el patrimonio de la Universidad y velar por el recaudo de sus ingresos; estar atento (a) al empleo de sus bienes y recursos; cumplir con la ejecución presupuestal; y desarrollar las demás funciones indispensables para una eficiente administración.
7. Nombrar, vincular, promover o desvincular a decanos, directores de programa y demás personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, cuya designación no sea competencia estatutaria de otra autoridad.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por este Estatuto.
9. Conceder permisos, licencias y comisiones al personal universitario, conforme a las normas reglamentarias vigentes, función que podrá ser delegada.
10. Rendir ante el Consejo Superior, el informe de la marcha de la Universidad y mantener comunicación con la Canciller y Vicecanciller.
11. Firmar los títulos académicos que otorgue la Universidad.
12. Orientar y supervisar la Proyección Social Universitaria institucional en los ámbitos nacional e internacional.
13. Dirigir, orientar y controlar la puesta en marcha de los planes de desarrollo de la Universidad, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

14. Celebrar contratos y convenios con instituciones nacionales o extranjeras.
15. Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, previo concepto del Consejo Superior y respectiva aprobación de la Canciller.
16. Convocar y presidir los organismos de gobierno, dirección, asesoría y consultoría que le corresponda según este estatuto.
17. Decidir sobre las medidas académicas que deben aplicarse a los estudiantes y que sean de su competencia.
18. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Rectoría y de los demás organismos colegiados, según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.
19. Elaborar, teniendo en cuenta las propuestas del Consejo de Rectoría, el Consejo Académico, las Facultades y otras dependencias, los planes generales de desarrollo, el proyecto de presupuesto anual y el plan general de inversiones, y presentarlos a la consideración del Consejo Superior en el plazo señalado por los Reglamentos.
20. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.
21. Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Universidad.
22. Dirigir las relaciones externas de la Universidad y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo, en eventos y ante personas o entidades.
23. Y las demás que le correspondan de acuerdo con este Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE RECTORÍA**

#### **ARTÍCULO 46. NATURALEZA**

El Consejo de Rectoría es un organismo de gobierno de carácter administrativo y gerencial de la Universidad. Estará integrado por:

1. La (El) Rectora (or) de la Universidad, quien lo preside.
2. Las Hermanas o laicos Vicerrectoras(es).
3. Las Hermanas Dominicas de la Presentación que desempeñan cargos de dirección y docencia en la Universidad.
4. El Director Financiero de la Universidad o quien haga sus veces.
5. El Director de Planeación.

## **ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA**

La (El) Rectora (or) convocará al Consejo de Rectoría al menos una vez al mes y podrá invitar a expertos en temáticas especializadas, quienes tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO.** Como Secretario(a) del Consejo de Rectoría, actuará la persona que designe la (el) Rectora (or).

## **ARTÍCULO 48. FUNCIONES**

Son funciones del Consejo de Rectoría:

1. Aprobar las funciones, los manuales de competencias, procesos y procedimientos administrativos correspondientes a cada una de las dependencias que conforman la estructura académica-administrativa de la Universidad.
2. Aprobar manuales, códigos, lineamientos o directrices que permitan la realización de la Misión, el cumplimiento del presente Estatuto, la ley o políticas trazadas por el Consejo Superior.
3. Crear, suprimir o suspender programas académicos por propuesta del Consejo Académico y establecer los criterios para su evaluación, según la normativa institucional debidamente sustentada.
4. Hacer operativas las políticas generales para las distintas áreas de la Universidad, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Superior.
5. Decidir sobre la creación, supresión o modificación de

Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia e informar al Consejo Superior.

6. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo de la Universidad presentados por la (el) Rectora (or).
7. Estudiar el presupuesto de cada vigencia, sus adiciones y reformas, a fin de someterlo al Consejo Superior. En casos especiales, aprobar los traslados presupuestales.
8. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior.
9. Decidir sobre la adscripción de dependencias supeditadas a las Vicerrectorías o a las Direcciones, y trasladarlas o modificarlas temporalmente hasta aprobación definitiva del Consejo Superior, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran (concordancia: parágrafo del artículo 34).
10. En el marco de la Misión y del presente Estatuto, aprobar y adoptar los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que conlleven al buen funcionamiento, gestión y planeación de la Institución.
11. Aprobar reformas o adiciones al Reglamento Interno de Trabajo y presentarlas para ratificación definitiva del Consejo Superior.
12. Conformar terna para la designación de decanos, conforme lo estipulado en el artículo 61.
13. Y en general, todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu del Estatuto General y que sean compatibles con su autoridad.

## **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 49. NATURALEZA**

Es el organismo de gobierno que ejerce la autoridad en el área académica de la Universidad, según el presente Estatuto y en última instancia, al Consejo Superior.

## ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN

El Consejo Académico estará conformado por:

1. La (El) Rectora (or), quien lo convoca y preside.
2. Las Hermanas o laicos Vicerrectoras(es).
3. Los (as) Decanos (as) de Facultad.
4. El (la) Coordinador (a) de Postgrados, en caso de ser contemplado en la estructura de la institución.
5. El (La) Director (a) de Investigación.
6. Un representante de los docentes y un representante de los egresados, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.
7. Dos representantes de los estudiantes regulares, quienes participarán en las sesiones en calidad de principales con voz y voto. Cada uno de ellos tiene un suplente, quien también participará en las sesiones ordinarias. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia del principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes docentes deben estar vinculados a la Institución en modalidad tiempo completo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de los estudiantes deben estar matriculados en un programa regular de la Universidad Católica de Manizales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los representantes se elegirán conforme a la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección hasta por dos (2) períodos, con criterios de renovación y continuidad.

## ARTÍCULO 51. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Académico:

1. Aprobar y/o modificar el Reglamento Académico para estudiantes de pregrado y posgrado.
2. Definir y aprobar modelos de desarrollo académico y lineamientos o directrices, en torno a las actividades de docencia, investigación o proyección social.
3. Diseñar las directrices académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
4. Definir y proponer al Consejo de Rectoría, para su aprobación, políticas para el desarrollo académico de la Universidad.
5. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de dependencias académicas, previa aprobación del Consejo de Rectoría.
6. Dar los lineamientos a los Consejos de Investigación para lograr el desarrollo investigativo, científico y tecnológico en cada una de las facultades, en el marco de las políticas institucionales.
7. Estudiar y aprobar nuevas propuestas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con las recomendaciones de las Comisiones Centrales.
8. Proponer al Consejo de Rectoría la creación, supresión o modificación de programas académicos en los diferentes niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad.
9. Aprobar los planes de estudio y las modificaciones de programas curriculares de formación profesional y formación avanzada, previo concepto de la Comisión Central de Currículo o la que haga sus veces.
10. Aprobar los planes, programas y proyectos de investigación presentados por la Comisión Central de Investigaciones y de Proyección Social.
11. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos relacionados con la planeación, autoevaluación y acreditación.
12. Conceptuar u otorgar distinciones académicas que estatutariamente sean de su competencia.
13. Conforme a lo estipulado en el Reglamento Académico, adelantar procesos e imponer sanciones por faltas gravísimas cometidas por estudiantes y actuar como última instancia en los procesos disciplinarios de personal estudiantil.



14. Evaluar los procesos de desarrollo académico y curricular de cada uno de los programas de la Universidad.
15. Darse su propio Reglamento.
16. Las demás que le corresponden según este Estatuto, o las que le asignen el Consejo Superior, el Consejo de Rectoría o la (el) Rectora (or).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ausencia de la (el) Rectora (or), el Consejo Académico será convocado y presidido por la (el) Rectora (or) encargada(o) o en su defecto, por la (el) Vicerrectora (or) Académica(o).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Actuará como Secretario(a) del Consejo Académico el (la) Secretario(a) General de la Universidad, o en su ausencia, la persona que elija el Consejo por mayoría de votos presentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Asesor Jurídico y el Director Económico-Financiero u otras personas, asistirán y participarán con voz como invitados, cuando se consideren asuntos de su especialidad.

## **ARTÍCULO 52. DECISIONES**

El Consejo Académico Universitario adoptará sus decisiones según lo establecido en este Estatuto; se dejará constancia de ellas en acta. Constituirá quórum deliberativo la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

## TÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DE LAS VICERRECTORÍAS

#### ARTÍCULO 53. NATURALEZA

Las Vicerrectorías son los organismos que se ocupan de la dirección estratégica en sus respectivas áreas: Académica, de Pastoral y Bienestar Universitario, y Administrativa y Financiera, en los procesos básicos de: formación, proyección social, investigación y planificación en el marco de la Misión Institucional.

#### ARTÍCULO 54. DESIGNACIÓN

Al frente de las Vicerrectorías estarán preferentemente las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, designadas por la Superiora Provincial de Manizales, previo acuerdo con la (el) Rectora (or) para un período de cuatro (4) años prorrogables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estos nombramientos podrán recaer sobre Hermanas de otras Estructuras de la Congregación, previo consentimiento de la Gran Canciller de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En casos especiales, el Consejo Superior podrá autorizar a la Superiora Provincial de Manizales para que designe como Vicerrectoras a personas no pertenecientes a la Congregación, propuestas por la (el) Rectora (or).

#### ARTÍCULO 55. REQUISITOS

Para ser Vicerrectora (or) Académica (o) se exigen los mismos requisitos que se fijaron para la (el) Rectora (or), y además, el saber específico correspondiente al área de desempeño.

## **ARTÍCULO 56. FUNCIONES**

Son funciones de las Vicerrectorías:

1. Dirigir, asesorar, supervisar y coordinar las labores de las dependencias y equipos de trabajo constitutivos de sus Vicerrectorías, de acuerdo con los planes y políticas institucionales.
2. Formar parte de los Consejos de Rectoría y Académico de la Universidad.
3. Participar con voz en el Consejo Superior, cuando sean convocadas.
4. Presidir y convocar los organismos adscritos a cada una de las Vicerrectorías según este Estatuto.
5. Colaborar con la (el) Rectora (or) en el proceso de planificación institucional.
6. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas institucionales.
7. Organizar y coordinar lo relativo a la evaluación periódica del personal adscrito a las Vicerrectorías respectivas, de acuerdo con las orientaciones de Rectoría.
8. Presentar un informe semestral sobre sus labores al Consejo Superior y siempre que le sea solicitado por este, la (el) Rectora (or) o el Consejo de Rectoría.
9. Rendir concepto ante la (el) Rectora (or) sobre asuntos que le sean solicitados.
10. Las demás que le correspondan conforme a este Estatuto, y las que le sean asignadas por la (el) Rectora (or).

## **CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

### **ARTÍCULO 57. NATURALEZA**

Son los organismos decisorios y de dirección en la respectiva Facultad, en asuntos académicos y disciplinarios, y además asesores del (de la) Decano(a) de la Facultad; subordinan sus decisiones a las de los Organismos Superiores. En el Manual de Funciones y Procedimientos de la Universidad se determinarán las competencias y criterios de funcionamiento de los Consejos de Facultad.

## **ARTÍCULO 58. CONSTITUCIÓN**

El Consejo de Facultad estará constituido así:

1. El (La) Decano(a) de la Facultad, quien lo convoca y preside.
2. Los(as) Directores(as) de programas académicos.
3. Un representante de los docentes o su suplente designado por los profesores de la Facultad conforme a la Normativa Institucional para Elecciones.
4. Dos representantes de los estudiantes regulares o sus respectivos suplentes, designados de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones.
5. Un representante de los egresados o su suplente elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones
6. Vicerrectoría Académica o su delegado cuando las circunstancias así lo exijan.

## **ARTÍCULO 59. FUNCIONES**

Son funciones de los Consejos de Facultad:

1. Definir políticas para el desarrollo académico de la Facultad en el marco de las políticas institucionales, del Proyecto Educativo Universitario y del Plan de Desarrollo Institucional.
2. Estudiar los currículos de los programas académicos de su especialidad y someterlos a la aprobación del Consejo Académico, previo concepto favorable de la Comisión Central de Currículo.
3. Velar por el mejoramiento permanente de todos los servicios de la Facultad, atendiendo a los criterios de calidad humana y académica derivados del Proyecto Educativo Universitario.
4. Proponer al Consejo Académico la creación de programas en sus diferentes modalidades dentro de las líneas del Plan de Desarrollo.
5. Proponer los planes de desarrollo de la Facultad ante las instancias superiores.
6. Considerar las problemáticas que alteren el normal

funcionamiento de los programas y ameriten el tratamiento colectivo en busca de soluciones.

7. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Estatuto.

### **CAPÍTULO III LOS (LAS) DECANOS(AS) DE FACULTAD**

#### **ARTÍCULO 60. NATURALEZA**

Los (Las) Decano(as) son funcionarios de dirección; a su cargo estará la promoción y gestión integral de su facultad, en el marco de la Misión y con sujeción a las políticas y planes institucionales. Los (Las) Decano(as) dependen en línea de autoridad de la Vicerrectoría Académica, según lo establecido en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 61. DESIGNACIÓN**

La (El) Decana (o) de Facultad será designada (o) por la Rectora para un período de cuatro (4) años, prorrogables por una vez. Esta designación se realizará con base en terna conformada por el Consejo de Rectoría, organismo que evaluará las hojas de vida y las propuestas presentadas por los candidatos postulados a este cargo.

#### **ARTÍCULO 62. REQUISITOS**

Para ser Decano(a) de Facultad se requiere tener título profesional con estudios avanzados en una carrera o postgrado que tenga afinidad con la respectiva Facultad, y experiencia docente universitaria de cinco (5) años, o experiencia profesional de reconocida trayectoria no inferior a cinco (5) años.

## **ARTÍCULO 63. FUNCIONES**

Son funciones del (de la) Decano(a) de Facultad:

1. Proponer al Consejo de Rectoría la organización general de la Facultad, de común acuerdo con la Vicerrectoría Académica.
2. Dirigir y gestionar las actividades de la Facultad y propiciar su desarrollo en docencia, investigación y proyección social de acuerdo con la autoridad competente.
3. Evaluar el estado de desarrollo de la Facultad de forma que asegure los ajustes necesarios para mantener la dinámica institucional.
4. Proponer a la Vicerrectoría Académica el Talento Humano indispensable para el buen funcionamiento de la Facultad, de acuerdo con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
5. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las políticas institucionales.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y los Comités de Investigación, Ciencia y Tecnología.
7. Las demás que le sean asignadas en razón de su cargo.

## **TÍTULO X DE OTRAS DEPENDENCIAS**

### **CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL**

## **ARTÍCULO 64. NATURALEZA**

La Secretaría General es una instancia administrativa adscrita a la Rectoría. Participa de la gestión académica y administrativa; es responsable de la documentación e información institucional de carácter legal y encargada de la correspondencia y archivo, de la memoria institucional de la Universidad, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Está bajo la dirección del (de la) Secretario(a) General.

## **ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DEL (DE LA) SECRETARIO(A) GENERAL**

La (El) Rectora (or) previo acuerdo con la Vicecanciller de la Universidad, procederá a su nombramiento.

## **ARTÍCULO 66. FUNCIONES**

Son funciones del (de la) Secretario(a) General:

1. Actuar como Secretario(a) de los Consejos Superior y Académico y de los demás que le asigne la (el) Rectora (or).
2. Elaborar las actas para someterlas a consideración del Consejo Superior y del Consejo Académico, respectivamente. Una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente respectivo y por el (la) Secretario(a).
3. Refrendar con su firma los títulos académicos, certificados y constancias que otorgue la Universidad.
4. Asegurar la calidad de los procesos de correspondencia y funcionamiento técnico del Archivo Central.
5. Publicar los actos que expidan los Consejos Superior, de Rectoría, Académico, la Rectoría y otros Comités de los cuales sea Secretario(a), de acuerdo con este Estatuto y cuando las circunstancias lo aconsejen.
6. Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
7. Proveer y solicitar a las diferentes dependencias de la Universidad, la información y documentación requeridas.
8. Enviar las actas y los documentos requeridos a la Canciller y Vicecanciller de la Universidad.
9. Y las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo o por este Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

### **ARTÍCULO 67. NATURALEZA**

La asesoría jurídica de la Universidad Católica de Manizales, es una dependencia administrativa que tiene la responsabilidad de acompañar y apoyar jurídicamente la gestión del nivel de gobierno y dirección. Está adscrita a la Rectoría.

### **ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN**

El Asesor (a) Jurídico (a) de la Universidad Católica de Manizales, será designado (a) por la (el) Rectora (or) de la Universidad con base en los perfiles y competencias requeridos en el cargo.

### **ARTÍCULO 69. FUNCIONES**

Son funciones del (de la) Asesor (a) Jurídico (a) de la Universidad:

1. Apoyar todo lo relacionado con lo jurídico- administrativo, en especial en los procedimientos contractuales (etapas precontractual, contractual y liquidación de contratos); y en los procesos en los que la Universidad sea demandante o demandada, bien sea como apoderado o documentando y promoviendo las actividades necesarias para la seguridad jurídica de la misma.
2. Asesorar a la Universidad en el manejo de conflictos con el personal administrativo y docente.
3. Garantizar que todas las actuaciones que se desarrollen en la Institución estén ajustadas al cumplimiento de la Constitución, la ley y los Reglamentos.
4. Promover el conocimiento, difusión y actualización de la normativa vigente interna.
5. Garantizar el debido proceso en los asuntos disciplinarios.
6. Asesorar órganos de gobierno y demás comisiones o comités que así lo requieran.



7. Representar a la Universidad Católica de Manizales ante empresas públicas o privadas que por razón de su cargo requieran su gestión.
8. Presentar los informes de su oficio o que le sean requeridos.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por Rectoría.

### **CAPÍTULO III DE LA REVISORÍA FISCAL**

#### **ARTÍCULO 70. NATURALEZA**

La Revisoría Fiscal de la Universidad es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias en el manejo contable, presupuestario y de tesorería de los fondos de la Institución; asesorarla en la conservación de los bienes y autorizar sus estados financieros. Estará a cargo del Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 71. DESIGNACIÓN**

El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior de la Universidad, para un período de un (1) año, de terna de nombres propuestos por él mismo y podrá ser reelegido indefinidamente.

#### **ARTÍCULO 72. REQUISITOS**

Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, se requiere ser Contador Público o juramentado con matrícula vigente.

#### **ARTÍCULO 73. FUNCIONES**

Las funciones de la Revisoría Fiscal se encuentran detalladas por ley e incorporan las actividades descritas en el Artículo 207 del Código de Comercio; la auditoría financiera se expresa en la orientación profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría.

## **ARTÍCULO 74. CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES E INFORMES**

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales, los Estatutos Presupuestarios y demás estados financieros presentados al Consejo Superior de la Universidad, deberá contener los aspectos prescritos por la ley.

## **ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDAD**

No podrá ser Revisor Fiscal de la Universidad quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, del Tesorero o del Contador.

### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL INTERNO**

## **ARTÍCULO 76. NATURALEZA**

La Dirección de Control Interno es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, encargada de buscar la eficiencia, efectividad y eficacia de los recursos de la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. DESIGNACIÓN.** El Control Interno será designado por el Consejo Superior de la Universidad, para un período de un (1) año, de terna de nombres propuestos por él mismo y podrá ser reelegido indefinidamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS.** Para desempeñar el cargo de Control Interno, se requiere ser profesional y demostrar experiencia en el área.

## **ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONTROL INTERNO**

Son funciones de la Dirección de Control Interno:

1. Efectuar análisis, medir los resultados, evaluar y asesorar a la administración.
2. Diseñar, implementar y coordinar los controles internos de la Universidad.
3. Fomentar en la Universidad la formación de una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo.
4. Verificar que se implanten las medidas recomendadas a las unidades que conforman la Universidad.
5. Efectuar la evaluación de los sistemas de información en forma periódica, proponiendo correctivos e iniciativas para su mejoramiento.
6. Mantener permanentemente informadas a las Directivas de la Universidad sobre el estado del control interno, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
7. Las demás que le sean asignadas por normas legales o por la (el) Rectora (or).

## **TÍTULO XI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **ARTÍCULO 78. SISTEMAS GERENCIALES**

La Universidad adoptará los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, en el marco de su Misión y Filosofía, conforme a este Estatuto y a la reglamentación vigente.

### **ARTÍCULO 79. PRESUPUESTO**

El presupuesto institucional deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Los objetivos generales y específicos, así como los programas por cumplir durante la correspondiente

vigencia, según el Plan de Desarrollo Universitario.

2. La descripción e implementación de cada programa, teniendo en cuenta los recursos económicos de que disponga la Universidad.
3. La determinación de la unidad responsable de cada programa.
4. La identificación clara y precisa de los ingresos y egresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine o demande.
5. El estudio de costos conforme a las técnicas que existen sobre el particular.
6. Los demás que se establezcan en el marco de este Estatuto y de la ley.

## **ARTÍCULO 80. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

La ejecución presupuestal de la Universidad Católica de Manizales deberá ser realizada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Debe efectuarse con base en la ordenación del gasto emanada de Rectoría y ciñéndose a las políticas adoptadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

## **TÍTULO XII DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 81. NATURALEZA**

La Universidad Católica de Manizales estará integrada por el personal directivo, docente, administrativo, estudiantil y de egresados; regulará sus actividades de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes que le sean aplicables; ceñirá su conducta a la ética y moral cristiana que preconiza la Universidad. Todos ellos participan diversamente en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad.

## **ARTÍCULO 82. PERSONAL DIRECTIVO**

Es aquel que tiene la responsabilidad, el liderazgo y la dirección de la academia en la Universidad en todos los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Institución en el marco de su Misión, con sujeción a este Estatuto y a los planes y políticas institucionales. La función directiva comprende, dentro de su competencia, el ejercicio de la labor docente. Las relaciones entre la Universidad y su personal directivo estarán reguladas por el Estatuto, el Escalafón Docente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

## **ARTÍCULO 83. PERSONAL DOCENTE**

Es el encargado de orientar y desarrollar la academia en su triple dimensión: docencia, investigación y proyección social, en los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad, conforme a su Misión y con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral estarán reguladas por el Estatuto y Escalafón Docente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, aprobado por la autoridad competente del Estado.

La Universidad garantizará el nombramiento de Profesores idóneos que se destaquen, no solo por su capacidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con los criterios de idoneidad académica y humana establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, según las disposiciones de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. En el momento de su nombramiento, los Profesores deberán ser informados de la identidad católica de la Universidad y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad.

Es deber de los Profesores preocuparse por su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Universidad proporcionará, de acuerdo con sus

posibilidades, los medios adecuados para que los profesores puedan lograr ese fin.

**PARÁGRAFO.** El Personal Docente puede desempeñar temporalmente funciones de dirección.

## **ARTÍCULO 84. DE LOS EGRESADOS**

Para la Universidad Católica de Manizales los egresados son las personas que han terminado el plan de estudios correspondiente al programa académico de pregrado o postgrado cursado.

Los egresados de la Universidad reflejan la labor formativa de la Universidad. Sus competencias de desempeño en la sociedad son expresión y testimonio del resultado logrado por la Universidad en dicho quehacer.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los egresados aportan a la Universidad Católica de Manizales valiosas opiniones y sugerencias sobre la formación que recibieron, necesarias para evaluar y generar planes de mejoramiento permanente en beneficio de los futuros egresados. Es de esperar que los Egresados en su vida profesional y social obren en coherencia con los valores que caracterizan la formación que han recibido y que contribuyan al mejoramiento de la sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Universidad Católica de Manizales se compromete a velar por la existencia de lazos con sus Egresados, para apoyarlos en lo que sea pertinente, contribuir a que su trabajo sea útil a la sociedad y beneficiarse de sus experiencias.

## **ARTÍCULO 85. PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Es aquel a quien le compete la responsabilidad, el liderazgo y la orientación de los procesos y competencias administrativas como apoyo al desarrollo de la academia en la Universidad, en todos los niveles y modalidades educativas,

en el marco de la Misión con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo estarán reguladas por este Estatuto y de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la autoridad competente.

Es deber del personal administrativo preocuparse de su continua formación integral y en especial, de su perfeccionamiento técnico y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la universidad proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que el personal administrativo pueda lograr estos fines.

#### **ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

La definición de competencias, procesos y procedimientos administrativos, será establecida en un Manual Institucional de Procesos y Procedimientos aprobado para tal fin por el Consejo de Rectoría.

#### **ARTÍCULO 87. PERÍODOS**

Aunque no se establezcan períodos regulares de servicio, fuera de los determinados en este Estatuto y el Reglamento General, la autoridad competente podrá fijar períodos de acuerdo con las necesidades sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Laboral.

#### **ARTÍCULO 88. ASIGNACIONES**

La escala salarial de la Universidad será fijada por el Consejo Superior previa presentación de Rectoría, e incluida en el presupuesto anual de asignaciones en un capítulo especial.

## **ARTÍCULO 89. PERMANENCIA EN EL CARGO**

Las personas que desempeñen funciones en la Universidad, o que hayan sido elegidas o designadas para períodos determinados en este Estatuto y en los Reglamentos, permanecerán en sus respectivos cargos hasta cuando sean debidamente reemplazadas por quienes las sustituyan.

## **ARTÍCULO 90. PERSONAL ESTUDIANTIL**

Es aquel que está formal y regularmente matriculado en un programa de la Universidad, que conduzca a título académico universitario. Los demás estudiantes que se vinculan a la Universidad en cursos transitorios o diplomados tendrán derecho a los servicios específicos que ofrece la Universidad sin considerarse estudiantes regulares de la misma.

## **ARTÍCULO 91. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

Los aspirantes que ingresen a la Universidad serán admitidos para el período académico correspondiente, de conformidad con este Estatuto y con los regímenes académicos estudiantiles, los cuales deberán estar de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El estudiante, al firmar su respectiva matrícula, acepta este Estatuto y los Reglamentos, a los cuales queda sometido y se compromete a respetar.

**PARÁGRAFO.** La matrícula será por el período académico correspondiente a los diversos programas académicos en los distintos niveles y modalidades ofrecidos por la Universidad y de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto. La inscripción para cursos transitorios se someterá a la reglamentación que se expida sobre el particular.

## **ARTÍCULO 92. RÉGIMEN ACADÉMICO**

Los estudiantes se registrarán por los Reglamentos vigentes para los programas académicos en sus diferentes niveles



y modalidades educativas, ofrecidos por la Universidad. En el correspondiente Reglamento, se establecerán los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, así como los derechos, los deberes, los estímulos e incentivos, el régimen disciplinario, los aspectos académicos y de bienestar. Todo de conformidad con este Estatuto.

### **TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Para el desempeño de cargos y funciones dentro de la Universidad, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades e inhabilidades:

1. Ningún funcionario de la Universidad podrá depender en línea de autoridad formal de personas con las cuales tenga una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad. En casos especiales, podrá dispensar de esta incompatibilidad el Consejo Superior.
2. Ningún funcionario de la Universidad podrá ser proveedor o contratista directo con la Institución, salvo autorización del Consejo de Rectoría.
3. La Universidad no podrá contratar con proveedores o contratistas de empresas en las cuales el representante legal, los propietarios o funcionarios de las mismas, tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los funcionarios de la Universidad encargados de negociar y tomar las decisiones al respecto.
4. No podrán ejercer funciones de docencia o administración, quienes hayan sido sancionados por violación de disposiciones de la ley nacional en el sector público o privado y que sean consideradas como graves por la Institución.
5. No podrán ejercer funciones de dirección, administración o docencia, personas que se encuentren haciendo uso de períodos sabáticos concedidos por otras instituciones.

6. No podrán desempeñar funciones directivas o administrativas en la Universidad, personas que desempeñen cargos similares en otras instituciones de naturaleza igual, semejante o afín a la Institución.

## **TÍTULO XIV DEL PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 94. EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD**

Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad son de su propiedad y solo podrán destinarse a los fines de la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto y conforme a la ley. El patrimonio de la Universidad está constituido:

1. Por los bienes corporales e incorporeales (muebles e inmuebles), equipos y enseres que le pertenecen.
2. Por las rentas que la Universidad cause y reciba por concepto de inscripciones, matrículas, pensiones, derechos de grado, frutos o productos de sus bienes y en general, por toda prestación de servicios.
3. Por los derechos derivados de la utilización de sus laboratorios y centros de servicios, mediante contratación especial con otras instituciones.
4. Por las adquisiciones que hiciere y por incremento de su patrimonio.
5. Por los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, siempre que no comprometa la Misión de la Universidad.
6. Y en general, por todos los derechos apreciables en dinero que adquiera o llegue a adquirir.

### **ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN**

La administración del patrimonio y sus ingresos, así como el empleo de los bienes y recursos, corresponde, bajo la autoridad del Consejo Superior, a la Rectora, quien según este

Estatuto, deberá asignar funciones y respetar las ya asignadas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. La fiscalización de la administración de los bienes le corresponderá a la Revisoría Fiscal.

## **TÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 96. DISOLUCIÓN**

Serán causales de disolución de la Universidad:

1. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con las leyes.
2. La imposibilidad absoluta de cumplir con su Misión y con los objetivos y finalidades señaladas en este Estatuto.
3. Cuando se encuentre en firme la providencia proferida por autoridad competente por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
4. La decisión del Consejo Superior, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, previo visto bueno de la Superiora General de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, escuchado el parecer de la Congregación para la Educación Católica, de conformidad con este Estatuto y las leyes colombianas vigentes.

### **ARTÍCULO 97. LIQUIDACIÓN**

En el caso de disolución de la Universidad por cumplirse una de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación. El Consejo Superior nombrará el liquidador o liquidadores de la misma, fijando el tiempo y procedimientos para tal fin y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

## **ARTÍCULO 98. DESTINACIÓN DE LOS BIENES**

Una vez sucedida la liquidación, si existiese un remanente, pasará a la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, por ser una organización religiosa sin ánimo de lucro.

## **TÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTÍCULO 99. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

### **ARTÍCULO 100. APLICACIÓN**

Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional, a las leyes de la República, a la Constitución Apostólica para las Universidades Católicas y demás normas que las complementen o adicionen.

### **ARTÍCULO 101. VIGENCIA**

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación o de la que fije el Consejo Superior y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

### **ARTÍCULO 102. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cuando surjan controversias en la interpretación del presente Estatuto, serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes de conformidad con lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

## **ARTÍCULO 103. TRANSITORIO**

La (El) Rectora (or) queda investida (o) de las facultades indispensables para someter el presente Estatuto a la consideración del Ministerio de Educación Nacional y para introducir, si a ello hubiere lugar, las modificaciones que las autoridades exigieren para la validez del mismo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Manizales, noviembre de 2014

*· Acuerdo 007 de 24 de noviembre de 2014, por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales.*

*· Resolución 21361 del 29 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Católica de Manizales.*

**HERMANA HERMINIA RINCÓN MARÍN**

*Presidenta Consejo Superior*

**CATALINA TRIANA NAVAS**

*Secretaria General*

**© Copyright 2014**  
**Universidad Católica de Manizales**

Todos los derechos reservados por la Universidad Católica de Manizales. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de reproducción de la información ni transmitir parcial o totalmente esta producción, incluido el diseño, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc., sin el permiso del titular de los derechos de propiedad intelectual.



# UCM

2014



Universidad  
Católica  
de Manizales